ACTA DE LA COMISION DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA CELEBRADA EL DIA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

Asisten:

Presidente: D. Francisco Pomares Fuertes
Vicepresidente: D. Raúl López Maldonado
Vocales: Dª Elisa Pérez de Siles Calvo
Dª Ana Navarro Luna en sustitución de D. Raúl Jiménez Jiménez
D. Luís Verde Godoy
D. Sergio José Brenes Cobos
D. Eduardo Zorrilla Díaz

Coordinador Gral. de Urbanismo y Vivienda, y Gerente GMU: D. José Cardador Jiménez
Secretario General: D. Venancio Gutiérrez Colomina
Secretario Delegado de la GMU: D. Juan R. Orense Tejada
Secretaria de la Comisión: Dª Victoria E. del Río Florido

Siendo las diez horas y cincuenta minutos del día del encabezamiento, se reúne en la Sala de Juntas de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras sita en Paseo Antonio Machado nº 12, la citada Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, ello en sesión ordinaria y en primera convocatoria, a fin de estudiar los asuntos integrantes del orden del día previamente cursado al efecto.

Asimismo es de reseñar que D. José Cardador Jiménez se incorporó a la sesión en el punto nº 11 del Orden del Día, que D. Luís Verde Godoy se ausentó de la sesión durante el debate del punto nº 11 y que D. Raúl López Maldonado se ausentó definitivamente de la sesión en el punto nº 17.

La sesión se abrió por el Sr. Presidente de la Comisión, procediéndose seguidamente al estudio de los asuntos integrantes del orden del día:

I.- ACTAS.

Punto nº 1.- La Comisión, acordó, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, aprobar los borradores de las actas correspondientes a las sesiones extraordinaria y urgente, y ordinaria celebradas respectivamente los días 10 de diciembre de 2014 y 21 de enero de 2015.

II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

Punto nº 2.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de

Paseo de Antonio Machado nº 12 ▪ 29002 ▪ Málaga ▪ TLF. 010 Y 902.210.250 ▪ CIF_ P - 7990002 - C ▪ www.malaga.eu

Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 10 de febrero de 2015, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

"**Expediente:** Convenio Urbanístico PP 41/14
Otorgantes: D. Alexandre Gamboa Abreu Pessegueiro e/r de Plaza Mayor Parque de Ocio, S.A y Plaza Mayor Shopping, S.A y el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.
Situación: PA-BM.5 (97)- Sector 2- y PAM-BM.1 (97)- Sector 3- del PGOU-2011
Junta de Distrito: nº 8 Churriana.
Asunto: Dar cuenta de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de enero de 2015 en relación a la aprobación del Convenio Urbanístico de Planeamiento suscrito el 23 de octubre de 2014.

INFORME PROPUESTA
COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal:**

RESULTANDO que por acuerdo Plenario Municipal de fecha 29 de enero de 2015 se aprobó la **Proposición de carácter urgente presentada por el Teniente-Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda** relativa a la «Aprobación de Convenio Urbanístico de Planeamiento suscrito el 23 de octubre de 2014 entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y D. Alexandre Gamboa Abreu Pessegueiro, en nombre y representación de las sociedades PLAZA MAYOR PARQUE DE OCIO, S.A. y PLAZA MAYOR SHOPPING, S.A, relativo a los ámbitos de planeamiento del vigente PGOU denominados PA-BM.5 (97)- Sector 2 y PAM-BM.1 (97)- Sector 3».

CONSIDERANDO que en virtud de las razones aducidas en el mencionado acuerdo, dicha actuación urbanística no fue sometida previamente a consideración de la Comisión Informativa del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda celebrada el pasado día 21 de enero de 2015, habiéndose tramitado por el procedimiento de urgencia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artº 126.2 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales *en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre".*

A la vista de cuanto antecede, la Comisión quedó enterada **del acuerdo plenario de 29 de enero de 2015** por el que se aprobó la **Proposición de carácter urgente presentada por el Teniente-Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda** relativa a la «Aprobación de Convenio Urbanístico de Planeamiento suscrito el 23 de octubre de 2014 entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y D. Alexandre Gamboa Abreu Pessegueiro, en nombre y representación de las sociedades PLAZA

AENOR ER Empresa Registrada ER-1551/2004
CERTIFIED IQNet

MAYOR PARQUE DE OCIO, S.A. y PLAZA MAYOR SHOPPING, S.A, relativo a los ámbitos de planeamiento del vigente PGOU denominados PA-BM.5 (97)- Sector 2 y PAM-BM.1 (97)- Sector 3.

Punto nº 3 .- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, fecha 10 de febrero de 2015, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: ME del PGOU Estructural nº 2 (PP 1/2013).
Solicitante: De oficio.
Situación: Calle Centaurea (Urbanización Cerrado de Calderón).
Junta de Distrito: nº 2 Málaga Este.
Asunto: Informe jurídico y propuesta de subsanación de deficiencias de documentación de Modificación de Elementos del PGOU aprobada definitivamente.

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de subsanación de deficiencias de documentación de Modificación de Elementos del PGOU aprobada definitivamente.**

RESULTANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente de, manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011;** en este instrumento de planeamiento general aparece el ámbito al que se refiere la presente Modificación de Elementos calificado como SGIT Viario (C/ Centaurea).

RESULTANDO que la **justificación y motivación** para la tramitación de la presente Modificación de Elementos del PGOU queda acreditada en el informe técnico de 5 de febrero de 2013 obrante en el expediente; siendo su **objeto** el cambio de calificación del Sistema General de la Ronda Este de la ciudad existente sobre el túnel del Cerrado de Calderón, por zona verde, en el espacio que queda fuera de la proyección del propio túnel, en terrenos que son de dominio público municipal, con el fin de darle un uso adecuado a dichos terrenos.

RESULTANDO que hemos de tener presentes los siguientes **antecedentes de hecho** en el expediente que nos ocupa:

- Con fecha **31 de octubre de 2013** el Excmo. Ayuntamiento-Pleno adoptó acuerdo resolviendo **aprobar provisionalmente** la "Modificación de Elementos Estructural 2 del PGOU-2011"en calle Centaurea (Urbanización Cerrado de Calderón), promovida de oficio, según documentación técnica fechada en febrero de 2013, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de febrero de 2013.

- Remitido el expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación definitiva, con fecha **18 de diciembre de 2013** se recibe oficio de la Dirección General de Urbanismo requiriendo completar el expediente; cuestión que se considera resuelta el **1 de abril de 2014** según oficio de dicha Dirección recibido el **14 siguiente.**

- Mediante **Orden de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 29 de agosto de 2014**, se dispone **aprobar definitivamente** la presente Modificación, a reserva de la simple subsanación de determinadas deficiencias técnicas.

- Subsanada la documentación en cuestión y a la vista del informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión de **25 de septiembre de 2014**, se remite la misma a la Dirección General de Urbanismo el 1 de diciembre de 2014.

- Finalmente, con fecha **15 de enero de 2015**, se recibe nuevo oficio de la citada Dirección General en el que se solicita subsanar el documento técnico remitido y se advierte de la necesidad de que el Excmo. Ayuntamiento Pleno tome conocimiento de dicha nueva documentación de subsanación de deficiencias.

CONSIDERANDO que con fecha **28 de enero de 2015** se ha emitido informe técnico por el Departamento de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal:

El pasado 15 de enero tuvo entrada, con nº 25.244 del Registro General de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, el oficio de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en el que se solicita, como subsanación de deficiencias, tres ejemplares de la siguiente documentación :

- *Plano de ordenación estructural P.1.2 "Categorías del Suelo"actual y modificado.*
- *Ficha del ámbito PAM-LE.3 (83) "PERI Cerrado de Calderón" actual y modificada, incluyendo en esta última las nuevas determinaciones relativas a la superficie del ámbito y a la reserva de suelos con destino a espacios libres, manteniéndose en todo caso las determinaciones relativas a la edificabilidad total aprobada en el PGOU 2011.*

A tal efecto se han realizado tres copias, que como especifica "será exclusivamente de la documentación solicitada" , que deberá, previa aprobación administrativa que proceda, remitirse a la Dirección General de Urbanismo.

CONSIDERANDO, a la vista de su objeto, que la presente Modificación afecta a determinaciones correspondientes a la **ordenación estructural** del Plan General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), en consonancia con el artº 1.1.7.4.2 del propio Plan General; por otro lado, no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni exime de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de

la LOUA, por lo que en el trámite administrativo **no ha resultado preceptivo requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la citada Ley.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35 de 20 de febrero de 2014) y la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local que determina los órganos municipales competentes para las distintas aprobaciones.

CONSIDERANDO que al tratarse de aprobación de planeamiento que pone fin a la tramitación propiamente municipal, la competencia para la aprobación provisional correspondió al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación, en base al art. 123 apartado nº 1.i) y apartado nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local; por consiguiente, es este mismo órgano y por idéntica mayoría el que debe tomar conocimiento de la Documentación que subsana las deficiencias recogidas en la **Orden de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 29 de agosto de 2014** que aprobó definitivamente la Modificación de que tratamos.

CONSIDERANDO que en la citada Orden se dispuso que corresponderá a la **Dirección General de Urbanismo** de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la verificación de la subsanación de las simples deficiencias técnicas de la presente documentación, con carácter previo a su registro y publicación.

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la documentación, *fechada en Enero 2015, denominada "Documentación complementaria subsanando deficiencias técnicas en cumplimiento de la Orden de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 29 de agosto de 2014", mediante la que se aprobó definitivamente la "Modificación de Elementos Estructural 2 del PGOU-2011"en calle Centaurea (Urbanización Cerrado de Calderón), promovida de oficio, según documentación técnica fechada en febrero de 2013 .*

SEGUNDO.- *Disponer la* ***remisión del expediente a la Dirección General de Urbanismo*** *de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a la verificación del Documento aprobado, y se disponga el registro y publicación del mismo dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la LOUA.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta de las actuaciones que el Secretario General y el Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 17 de febrero de 2015.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 4 .- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, fecha 4 de febrero de 2015, el cual copiado a la letra dice:

"Expediente: Plan General de Ordenación Urbanística 50/04. (PP 53/14 Corrección de error)
Interesado: De oficio.
Situación: Sistema General SG-LO.3 del PGOU-11.

Junta Municipal de Distrito: nº 7 Carretera de Cádiz
Asunto: Informe jurídico y Propuesta de corrección de error material nº 57 (estructural) que afecta al SG-LO.3.

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación de corrección de error material detectados en el Plan General de Ordenación Urbana de Málaga.**

RESULTANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011** de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.

RESULTANDO que desde la entrada en vigor del PGOU se han ido adoptado una serie de resoluciones con relación a la corrección de errores detectados en el mismo, de los cuales, unos han afectado a la ordenación estructural del PGOU y otros a la ordenación pormenorizada.

RESULTANDO que con fecha **18 de diciembre de 2014** se ha emitido informe técnico por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística proponiendo la corrección de varios errores detectados en el PGOU-2011 con relación al Sistema General SG-LO.3; concretamente indica el informe:

"El Artº 105.2. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Con fecha 13 de noviembre de 2014 tiene entrada en este Servicio de Planificación Territorial y Urbanística un informe del Servicio de Ejecución de Planeamiento en el que se nos advierte de un posible error detectado en el trámite del Acta de Ocupación de la superficie de del sistema general SG-LO.3. En este informe se dice que;

Por este Servicio se vienen siguiendo actuaciones en orden a suscribir Acta de Ocupación de la superficie de Sistema General SG- LO.3 "Playa de la Termica" que fue objeto del "Convenio de Gestión Urbanística de Ocupación Directa del SG-LO.3 y de Compromiso de Permuta de reserva de aprovechamiento en el sector SUNC R-LO.11 "Térmica"".

Conforme al Convenio suscrito, la superficie objeto de Ocupación Directa, coincidente con la de la ficha del PGOU asciende a 39.058 m^2 y ".. en el ámbito está comprendido entre la prolongación del Paseo Marítimo de Poniente y el dominio publico marítimo-terrestre vigente frente a las extintas instalaciones de

la antigua central térmica ..". Al Convenio se incorpora plano de delimitación de la superficie objeto de Ocupación Directa.

Realizado plano topográfico al objeto de proceder a suscribir Acta de Ocupación de la superficie de Sistema General afectada, resulta que, la línea límite del dominio publico marítimo-terrestre vigente, incorporada al PGOU de 2.011, asimismo vigente, no es coincidente con la delimitación del Sistema General SG- LO.3 "Playa de la Térmica" efectuada por el PGOU. De los 39.058 m² cuya Ocupación prevé el Convenio, existe una franja de terreno de 1.516 m² ubicada entre el límite del Sistema General SG-LO.3 "Playa de la Térmica" y la línea límite del dominio publico marítimo terrestre

Detectado este error se procede a su corrección advirtiéndose además otras incoherencias en la delimitación del Sistema General LO.3 "Playa de la Térmica" del PGOU-2011, situado junto al paseo marítimo de la zona oeste de Málaga.

Como se evidencia en la justificación incluida en la documentación técnica la delimitación de este sistema general debe ser coincidente con el límite del dominio público marítimo terrestre (según se describe en la ficha urbanística para su desarrollo) y no debe incluir terrenos ya obtenidos. Esta corrección se corresponde con una equivocación de tipo gráfico, que no aritmético, producida en la delimitación del Sistema General SG-LO.3 del PGOU-2011, y fundamentada en los siguientes argumentos:

- Este sistema general LO.3 "Playa de la térmica" es el que deviene de la antigua delimitación del SG-LO.4 del PGOU-97, del que se eliminaron los suelos obtenidos en curso de este Plan General descritos en el Acta de Ocupación firmada en noviembre 2002 que se incluye en la documentación.
- La ficha urbanística de desarrollo del PGOU-2011, que lo describe, dice de este que es coincidente con el dominio público marítimo-terrestre (que en la actual delimitación no lo es) y que su superficie es de 39.058 m².
- En el Acta de ocupación realizado para su obtención en noviembre de 2014 se ha detectado el error en cuanto a que su limite no coincide con el del dominio publico marítimo terrestre.
- Además del análisis del Acta de Ocupación de noviembre de 2002, se detecta que la delimitación del SG LO.3 incorpora algunos suelos ya obtenidos.
- Realizando estas correcciones de limite, se ha podido comprobar que la superficie resultante de estas correcciones es idéntica a la especificada en la ficha urbanística, es decir, 39.058 m².

En relación con los anteriores argumentos se puede deducir que en el tramite del PGOU-2011, la medición de superficie de este Sistema General SG-LO.3 "Playa de la Térmica" pudo realizarse conforme a la delimitación que procedía (de los criterios incluidos en la ficha urbanística sobre limite con el dominio público marítimo terrestre y terrenos aun sin obtener) y que posteriormente y por error, se modificó gráficamente incorporando de nuevo la traza de SG-LO.4 del PGOU-97

La corrección cuyo trámite se inicia es un error que pueden calificarse como material. El Artículo 1.2.2., apartado 3.8, del PGOU, establece que las correcciones de estos errores materiales se realizará mediante acuerdo plenario municipal, excepto las que correspondan a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, cuya corrección corresponderá a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía previa audiencia del municipio.

De acuerdo con el Artº 10 de la LOUA pertenecen a la ordenación estructural: la clasificación de suelo; la reserva de viviendas de protección; los sistemas generales; los usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas de suelo urbano y para los sectores de suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable ordenado y sectorizado; para el suelo urbanizables no sectorizado los usos incompatibles, las condiciones de sectorización y los criterios de disposición de los Sistemas Generales; el aprovechamiento medio de las Áreas de Reparto; ámbitos y elementos de especial protección en los centros históricos; normativa del suelo no urbanizable de especial protección; normativa de protección del litoral; red de tráfico; sistemas generales de interés regional o singular.

La corrección afecta a la delimitación de un Sistema General del PGOU, así pues, de acuerdo con el art. 10 de la LOUA corresponde a determinaciones del PGOU de carácter estructural, debiendo ajustarse su tramitación al procedimiento descrito en el apartado 1° del Artº 36.2.c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, cuya aprobación pertenece a la Junta de Andalucía. En ellas el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda su formulación y traslado a los órganos urbanísticos autonómicos

PROPUESTA

Se propone a la Comisión de Urbanismo la formulación de la corrección de error del SG-LO.3 "Playa de la Térmica" del PGOU-2011, incluida en la documentación adjunta fechada en diciembre de 2014, y su traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para su aprobación."

AENOR Empresa Registrada ER-1851/2004
CERTIFIED IQNet

CONSIDERANDO que, a la vista del informe transcrito, la presente corrección afecta a determinaciones correspondientes a la **ordenación estructural** del Plan General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) puesto en consonancia con el artículo 1.1.7.4.2 del propio Plan General vigente.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la *Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,* las Administraciones Publicas pueden en cualquier momento rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos.

CONSIDERANDO que, como se indica en Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2000, *la facultad atribuida a la Administración para poder corregir o rectificar, sin ningún apremio temporal, los simples errores materiales apreciados en un acto administrativo, tiene como exclusiva finalidad que un simple error de esa naturaleza pueda pervivir, o produzca efectos desorbitados, como los que supondría que para corregir esa simple equivocación de hecho o material, intrascendente para el acto administrativo, fuera necesario acudir a los largos trámites de los procedimientos de revisión.*

Existe una constante jurisprudencia que mantiene que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, directamente constatables del expediente administrativo con independencia de toda opinión, criterio o calificación e interpretación.

CONSIDERANDO que del informe técnico emitido se infiere que el error señalado en la documentación técnica elaborada no inciden en el fondo de lo que se corrige, expresando que todos ellos se pueden considerar materiales, de hecho o erratas.

CONSIDERANDO que el art. 1.2.2.3.8 de la normativa del PGOU-2011 establece lo siguiente respecto a la corrección de errores materiales:

Los simples errores materiales, aritméticos o de hecho, que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo plenario municipal de la Corporación. No obstante la corrección de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural corresponderá a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía previa audiencia del municipio.

Una vez aprobada por el órgano competente, la corrección se incorporará al documento de Plan General como anotación complementaria de la determinación que se corrige, procediéndose a su depósito en los Registros correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los arts. 40 y 41 de la LOUA y Decreto 2/2004 y ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, según redacción de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, entrando en vigor cuando se haya comunicado a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía, publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.

CONSIDERANDO que, dado que el error material detectado afecta a la ordenación estructural, corresponde la competencia para su rectificación al titular de la

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 1.2.2.3.8 del vigente Plan General, puesto en relación con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía y artículo 4.3 a) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014).

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

***PRIMERO.- Aprobar la documentación**, fechada en diciembre de 2014, de "Corrección de error material de la Ordenación Estructural del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga- Corrección nº 57- SG-LO.3".*

***SEGUNDO.**- Disponer la **remisión del expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía** a fin de que por el órgano competente se adopte resolución en orden a la corrección del error material nº 57 que afecta a la ordenación estructural.*

***TERCERO.-** Significar que una vez adoptada dicha resolución, se procederá al **depósito del documento completo** de corrección de error en los Registros de Instrumentos de Planeamiento con la anotación complementaria correspondiente en el Instrumento Urbanístico "Plan General de Ordenación Urbana de Málaga-2011", en los términos previstos en los arts. 40 y 41 de la LOUA, todo ello, en concordancia con el Decreto 2/2004 de 7 de enero.*

***CUARTO.- Cumplimentados el punto anterior** mediante su depósito y una vez se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, por la Administración autonómica **se procederá a publicar el referido acuerdo de corrección de errores** en el Boletín Oficial correspondiente, según se señala en el artículo 41.1 de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros.*

***QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a:*

- *Departamento de Licencias y Protección Urbanística.*
- *Al Servicio Jurídico-Administrativo de Ejecución del Planeamiento.*
- *Junta Municipal de Distrito nº 7 Carretera de Cádiz.*

Paseo de Antonio Machado nº 12 ▪ 29002 ▪ Málaga ▪ TLF. 010 Y 902.210.250 ▪ CIF_ P - 7990002 - C ▪ www.malaga.eu

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta de las actuaciones que el Secretario General y el Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 17 de febrero de 2015.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista y el voto a favor del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 5 .- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, fecha 5 de febrero de 2015, el cual copiado a la letra dice:

"Expediente: Plan General de Ordenación Urbanística 50/04. (PP 2/15 Corrección de error)
Interesado: De oficio.
Situación: SUNC-O-PD.1 "Ntra. Sra. de la Victoria"
Junta Municipal de Distrito: nº 3 Ciudad Jardín
Asunto: Informe jurídico y Propuesta de corrección de error material nº 58 (pormenorizada) que afecta al SUNC-O-PD.1 "Ntra. Sra. de la Victoria"

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación de expediente de Corrección de errores materiales detectados en el Plan General de Ordenación Urbana de Málaga.**

RESULTANDO que, mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de **28 de julio de 2011**, se dispuso aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por PROCOSOL S.L., para el ámbito de planeamiento previsto en el PGOU-97 denominado ED-PD.7 "Nuestra Señora de la Victoria"(C/ Pérez de Ayala), con sujeción al Texto Refundido marzo de 2011 y de acuerdo con las consideraciones del informe técnico favorable de 3 de junio de 2011 emitido por el Departamento de Planeamiento (expediente de referencia PP 26/09).

RESULTANDO que, durante la tramitación del citado expediente, el vigente Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU-2011) fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011.**

RESULTANDO que, con fecha **24 de septiembre de 2014**, fue presentado escrito por D. Antonio M. González Retamero e/r de PROCOSOL PROMOCIONES COSTA DEL SOL S.L, en el que solicita se corrija el PGOU aprobado definitivamente ya que el ámbito de planeamiento al que se refería el citado Estudio de Detalle no figura como planeamiento aprobado (PA) sino como SUNC-O-PD.1 "Ntra. Sra de la Victoria".

CONSIDERANDO que, a la vista de la citada solicitud, se ha incoado el presente expediente de corrección de error nº 58 del PGOU (pormenorizada), habiéndose emitido informe técnico por el Departamento de Planeamiento y Gestión con fecha 26 de enero de 2015 del siguiente tenor literal:

"El Artº 105.2. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Con fecha 24 de septiembre de 2014 tiene entrada en este Servicio de Planificación Territorial y Urbanística escrito por el interesado que advierte del error en la ficha urbanística del ámbito de referencia incluido en el Plan General aprobado en 2011, en el que aparece como un suelo urbano no consolidado siendo que, por su tramitación urbanística, se argumenta que debía aparecer como Planeamiento aprobado del Plan General de 1997.

Efectivamente se pueden comprobar los siguientes hechos administrativos que se argumentan en la documentación de Corrección de Error, redactada de oficio:

- *El 8 de julio de 2009 se presenta oficialmente el Estudio de Detalle correspondiente al ámbito del ED-PD.7 "Nuestra Señora de la Victoria" del PGFOU-97, cuya aprobación inicial se acuerda por la Junta de Gobierno Local el 12 de febrero de 2010.*
- *La revisión del PGOU de 97 en dicha fecha, extinguida ya la suspensión de licencias y aprobaciones que prescribe la ley, se encuentra aprobado provisionalmente, e incluye entonces entre sus determinaciones una ficha de desarrollo mediante ED en suelo urbano no consolidado con parámetros similares (superficie, índice de edificabilidad, uso, etc...) e idéntica ordenación.*
- *Aunque lo procedente era recoger dicha aprobación en el tramite de Aprobación de la Revisión del Plan General como planeamiento en trámite (PA-T), cuestión esta que no llegó a materializarse , sus determinaciones quedaban garantizadas por el artículo 15.2.13 del titulo XV del "REGIMEN TRANSITORIO" del nuevo PGOU.*
- *El Estudio de Detalle obtuvo aprobación definitiva el 28 de julio de 2011, un mes antes de la entrada en vigor del nuevo Plan General 2011 ahora vigente.*

En relación con los anteriores argumentos, queda demostrada y evidente la voluntad municipal de mantener las condiciones del planeamiento general (PGOU-97) en vigor, tanto en la aprobación inicial como definitiva del Estudio de Detalle del ámbito ED-PD.7.

Conclusiones

La corrección cuyo trámite se inicia se considera por tanto un error, que puede calificarse como material o de hecho a los efectos del El Artº 105.2. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

AENOR ER Empresa Registrada ER-1851/2004
CERTIFIED K-Net MANAGEMENT SYSTEM

El Artículo 1.2.2., apartado 3.8, del PGOU, establece que las correcciones de estos errores materiales se realizará mediante acuerdo plenario municipal, excepto las que correspondan a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, cuya corrección corresponderá a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía previa audiencia del municipio. Aunque la determinación afecta a una ficha de Suelo urbano no Consolidado del PGOU-2001, bien es cierto que el error incumbe a la totalidad de la ficha que no se adapta a la vigencia de dicho suelo según los derechos adquiridos por los propietarios en el trámite administrativo previo a la aprobación del PGOU-2011. Y si quedara duda de ello, esta cuestión estaría convenientemente sustanciada por el artículo 15.2.3 del titulo XV del "REGIMEN TRANSITORIO" del nuevo PGOU.

PROPUESTA

Se propone al Pleno Municipal la aprobación de la Corrección de Error del PGOU-2011 relativa a la sustitución de la ficha SUNC-O-PD.1 "Nuestra Señora de la Victoria" del PGOU-2011, por la modificada denominada PA-PD.10 (97) "Nuestra Señora de la Victoria" incluida en la documentación redactada de oficio y fechada en enero de 2015."

CONSIDERANDO que ya en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de julio de 2011 se indico que debía de traerse a colación lo previsto en el punto 2 del artículo 15.2.3. "Ámbito de aplicación" del Título XV, relativo al Régimen Transitorio, del Documento de Revisión del PGOU, que dice:

"2.Los Estudios de Detalle aprobados definitivamente, pero que no se incluyen expresamente como PA no quedan incorporados, en principio, a este Plan General. Sin embargo, cuando el Ayuntamiento de forma expresa lo admita, se mantendrá la validez aquellos Estudios de Detalle que no aparezcan explícitamente como PA, siempre que la ordenación contenida en los citados Estudios de Detalle sea compatible con la ordenación propuesta por el PGOU.

Se entiende que esta Administración admite, sin necesidad de pronunciamiento expreso, la vigencia de aquellos Estudio de Detalles cuya tramitación y aprobación haya coincidido en el tiempo con el periodo de tramitación y aprobación del presente Plan General con la finalidad de completar o adaptar algunas de sus determinaciones.

Tanto los Estudios de Detalles incluidos como PA, como aquellos otros que se consideren en vigor, estarán vigentes solo en cuanto al objeto para el que fueron elaborados, por lo que para el resto de determinaciones urbanísticas se estará a lo previsto en el presente Plan General."

CONSIDERANDO que de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la *Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,* las Administraciones Publicas pueden en cualquier momento rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos.

CONSIDERANDO que, como se indica en Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2000, *la facultad atribuida a la Administración para poder corregir o rectificar, sin ningún apremio temporal, los simples errores materiales apreciados en un acto administrativo, tiene como exclusiva finalidad que un simple error de esa naturaleza pueda pervivir, o produzca efectos desorbitados, como los que supondría que para corregir esa simple equivocación de hecho o material, intrascendente para el acto administrativo, fuera necesario acudir a los largos trámites de los procedimientos de revisión.*

Existe una constante jurisprudencia que mantiene que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, directamente constatables del expediente administrativo con independencia de toda opinión, criterio o calificación e interpretación.

CONSIDERANDO que del informe técnico emitido se infiere que los errores señalados en la documentación técnica elaborada no inciden en el fondo de lo que se corrige, expresando que todos ellos se pueden considerar materiales, de hecho o erratas.

CONSIDERANDO que el art. 1.2.2.3.8 de la normativa del PGOU-2011 establece lo siguiente respecto a la corrección de errores materiales:

Los simples errores materiales, aritméticos o de hecho, que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo plenario municipal de la Corporación. No obstante la corrección de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural corresponderá a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía previa audiencia del municipio.

Una vez aprobada por el órgano competente, la corrección se incorporará al documento de Plan General como anotación complementaria de la determinación que se corrige, procediéndose a su depósito en los Registros correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los arts. 40 y 41 de la LOUA y Decreto 2/2004 y ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, según redacción de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, entrando en vigor cuando se haya comunicado a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía, publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.

CONSIDERANDO que, dado que los errores materiales detectados no afectan a la ordenación estructural, corresponde la competencia para su rectificación al Excmo. Ayuntamiento Pleno de conformidad con el citado art. 1.2.2.3.8 del vigente Plan General.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de corrección de error material *detectado en el PGOU vigente, que no afectan a la ordenación estructural, con sujeción a la documentación técnica fechada en enero 2015"Corrección de error del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga- Corrección nº 58-SUNC-O-PD.1" y de conformidad con el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 26 de enero de 2015.*

SEGUNDO.- *A tenor de lo previsto en el apartado 2 del artículo 15.2.3 del vigente PGOU-2011 disponer, que el acuerdo precedente implica el* ***reconocimiento expreso de la validez y vigencia del Estudio de Detalle*** *promovido por PROCOSOL S.L., para el ámbito de planeamiento previsto en el PGOU-97 denominado ED-PD.7 "Nuestra Señora de la Victoria"(C/ Pérez de Ayala) y que fue aprobado definitivamente mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de julio de 2011.*

AENOR ER Empresa Registrada ER-1851/2004
IQNet

TERCERO.- Depositar *dos ejemplares completos de la documentación que se aprueba en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido Instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio de Control Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.*

CUARTO.- Remitir *otros dos ejemplares completos del documento técnico, junto con certificado del acuerdo de corrección de errores a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de Convenios urbanísticos y de los Bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.*

QUINTO.- Cumplimentado el punto anterior *mediante su depósito y una vez se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero,* ***se procederá a publicar el referido acuerdo de corrección de errores*** *en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros.*

SEXTO.- *Dar traslado del presente acuerdo a:*

- *Departamento de Licencias y Protección Urbanística.*
- *Junta Municipal de Distrito nº 3 Ciudad Jardín.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta de las actuaciones que el Secretario General y el Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 17 de febrero de 2015.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista y el voto a favor del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 6 .- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, fecha 4 de febrero de 2015, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente:** Plan de Sectorización y de Ordenación PP60/08
Promotor: Urbapinar, S.L.
Representante: D. Jesús Garrido Domingo
Situación: SUNS-T.1 "Trévenez Oeste" en el PGOU-11 y SUNP-T.1 "Cerámicas" en el PGOU-97.
Junta de Distrito: nº 9 Campanillas.
Asunto: Informe Jurídico y Propuesta para conservación y convalidación de trámites.

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta para la conservación y convalidación de trámites.**

RESULTANDO que el expediente arriba referenciado se inició como Plan de Sectorización del SUNP T.1 "Cerámicas" del PGOU-97 y contaba con una superficie, según la ficha correspondiente, de 655.700 m2; el **objeto** del citado Plan radicaba en la división del sector en dos sectores independientes de suelo (el primero denominado SUNS-T.3 "Trévenez Oeste" de 156.630 m2 y el segundo denominado SUNS-T.1 "Cerámicas" de 499.070 m2) y, además, en desarrollar y ordenar el primero de ellos pasando de Urbanizable No Programado (hoy No Sectorizado) a Suelo Urbanizable Programado con ordenación pormenorizada (hoy Sectorizado y Ordenado).

RESULTANDO del expediente los siguientes **antecedentes de hecho** que deben de ser destacados:

- Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha **25 de marzo de 2010** se dispuso aprobar inicialmente el Plan Sectorización del SUNP T.1 "Cerámicas" con sujeción a la documentación técnica de fecha Noviembre 2009 que incluye Anexo V (Estudio Hidrológico del Sector), Plano nº 2.1. "Topográfico actual e infraestructuras", Plano nº 3.1. "Estructura de la propiedad y Plano Catastral", Plano nº 4.1. "Zonificación", Fechados el 4 de febrero de 2010, referenciados en coordenadas UTM, Estudio de impacto ambiental del Sector SUNS-T.3 Trévenez Oeste, fechado en Febrero 2010, todo ello de conformidad con el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión de 3 de marzo de 2010.

No obstante, el trámite de información al público y la remisión para los distintos informes sectoriales se condicionó a la aportación de la **documentación reformada que recogiese las observaciones** del informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 3 de marzo de 2010 y, consecuentemente del informe del Servicio de Topografía y del Servicio de Urbanización, debiendo presentarse Texto Refundido único.

-Aportada la documentación en cuestión, con fecha **28 de septiembre de 2010**, se emite informe por el Departamento de Planeamiento y Gestión en el que se propone:

"En base a las consideraciones técnicas del presente informe se propone la apertura del trámite de información pública del Plan de Sectorización del SUNP-T.1 (PGOU/97), delimitando dos sectores, SUNS-T.1 "Cerámicas" y SUNS-T.3 "Trévenez Oeste" (Revisión PGOU), así como del Plan de Ordenación pormenorizada del SUNS-T.3 "Trévenez Oeste", de acuerdo con la siguiente documentación:

- *Memoria completa y anexos, visados el 28 de mayo de 2010.*
- *Planos numerados del 1 al 40, visados el 28 de mayo de 2010 (nº 1, 2, 3, 11, 15, 20 al 28), y visados el 2 de junio de 2010 (nº 4 al 10, 12, 13, 14, 16 al 19, 29 al 40).*
- *Estudio de Impacto ambiental del Sector SUNS-T.3 "Trévenez Oeste", fechado en febrero 2010.*
- *Estudio Hidrológico del sector SUNS-T.3 y Documentación complementaria al estudio hidrológico, ambos fechados en Abril 2008.*

Por el Servicio jurídico-administrativo deberá comprobarse la aportación de las certificaciones catastrales y registrales de los propietarios incluidos en el sector, a los efectos de su notificación."

-El **11 de octubre de 2010** se emite informe favorable por el Servicio Jurídico Administrativo sobre titulares registrales y catastrales del ámbito.

- El trámite de información pública se sustanció mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha **24 de noviembre de 2010,** el Diario Málaga Hoy de fecha **19 de noviembre de 2010;** y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia de Urbanismo durante el período comprendido entre los días **27 de octubre a 29 de noviembre de 2010**, ambos inclusive. Así mismo se ha procedido a practicar notificación individualizada a aquellos que resultan como propietarios en el ámbito, según los datos obtenidos del Catastro y del Registro de la Propiedad.

- Por la Vicesecretaria Delegada de la Gerencia se expide Certificación de fecha **24 de agosto de 2011** en la que consta que, durante el plazo comprendido entre el 25 de octubre al 27 de diciembre del 2010, ambos inclusive, computados a efectos de información pública general, del 17 de mayo al 15 de julio, ambos inclusive y del año 2011, computados a efectos de notificación personal por domicilio desconocido a propietario afectado y del 6 de julio al 6 de agosto del año 2011, ambos inclusive, computados a efectos de notificación personal a Áridos Campanillas, no ha tenido entrada alegación alguna al mismo.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), se han emitido los **informes sectoriales:**

AENOR Empresa Registrada ER-1661/2004
CERTIFIED IQNet

1.- Informe **favorable** de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la, entonces denominada, Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 2 de febrero de 2011, recibido el día 9 del mismo mes y año, respecto a la incidencia territorial, si bien indicó la necesidad de requerir informe de carreteras y de transporte público por su posible afección con el nuevo ramal de la línea 1 del metro.

2.- Informe **favorable** de la Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 4 de febrero de 2011, recibido el día 10 del mismo mes y año.

3.- Informe de 25 de febrero de 2011, recibido el día 9 de marzo siguiente, de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se concluye la necesidad de **justificar los recursos hídricos**.

4.- Oficio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento) recibido el 11 de abril de 2011, en el que se indica que **no ha lugar a la emisión de informe** por no afectar el Planeamiento a ninguna zona de influencia de las carreteras estatales.

5.- Informe **favorable** de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento de 31 de marzo de 2011, recibido el 12 de abril siguiente, si bien indica que deberán de recogerse en el documento que se apruebe determinados extremos.

6.- Informe **favorable** de la Agencia de Obra Pública de la Consejería de Obra Pública y Vivienda de 28 de abril de 2011, recibido el 10 de mayo de 2011, en el que se indica que el Plan de Sectorización que nos ocupa es viable respecto de la prolongación de la línea 1 del metro de Málaga, si bien, los instrumentos de desarrollo que se elaboren respecto de dicho Plan deberán ser informados. Aspecto éste que debería de recogerse en la documentación.

7.- Informe desfavorable del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas de 29 de abril de 2011, recibido el 24 de mayo siguiente, en el que se hacen una serie de consideraciones con relación a la carretera A-7076, que deberán de ser tenidas en cuenta en el Planeamiento.

8.- Informe **favorable** Previo de Valoración Ambiental de 27 de diciembre de 2011 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, recibido el 5 de enero de 2012, en relación al Estudio de Impacto Ambiental presentado en el expediente, en el que se indica la necesidad de recoger en la documentación que reciba aprobación provisional determinados extremos para que después sea objeto de Informe de Valoración ambiental.

- Con fecha **23 de enero de 2012** es requerido el promotor del expediente a fin de que aporte documentación en la que se contengan las observaciones de los informes sectoriales.

AENOR ER Empresa Registrada ER-1851/2004
CERTIFIED IQNet

- Aportada documentación, el **9 de abril de 2012** se emite informe por el Departamento de Planeamiento y Gestión en el que se concluye que se ha dado respuesta a los informes sectoriales, debiendo requerir nuevo informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas y de EMASA sobre la disponibilidad de recursos hídricos.

- El **23 de mayo de 2012** se recibe nuevo informe desfavorable del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas fechado el 15 del mismo mes.

- Aportada nueva documentación, el **25 de octubre de 2012** se recibe informe **favorable** del citado Servicio de Carreteras de 28 de septiembre de 2012; en dicho informe se establece que la documentación que ha sido informada se incorpore al Plan de Sectorización para su informe definitivo.

- Con fecha **8 de noviembre de 2012** se recibe informe **favorable** de EMASA sobre la disponibilidad de recursos hídricos.

- El **21 de noviembre de 2012** se emite informe aclaratorio por este Departamento de Planeamiento y Gestión.

- Remitido a la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente los informes referidos en los dos apartados precedentes, a fin de que se emitiese informe en materia de aguas, el **25 de febrero de 2013** se recibe éste, fechado el 6 de febrero de 2013, en el sentido de requerir nueva documentación subsanatoria.

- Requerido nuevo informe a EMASA, se recibe éste con fecha **30 de abril de 2013**.

- El **3 de febrero de 2015** se requiere nuevo informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en materia de aguas, dándole traslado del informe de EMASA sobre disponibilidad de recursos hídricos.

CONSIDERANDO que, durante la tramitación del presente expediente, el vigente Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU-2011) fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011. Tal y como se indicó en el informe técnico aclaratorio del Departamento de Planeamiento y Gestión de 12 de noviembre de 2012 antes referido:

"La designación de los ámbitos de planeamiento recogidos en los antecedentes difieren de las designaciones que para parte de ellos hace la Revisión del PGOU-2011, aprobado definitivamente el 21 de

enero de 2011 por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía y publicado el 30 de agosto de 2011.

En base a ello, se establece la siguiente correspondencia entre las denominaciones del Plan de Sectorización y Ordenación y el Plan General vigente:

PLAN SECTORIZACION	*PGOU-2011*
SUNS-T.3 *Trévenez Oeste*	*SUNS-T.1* *Trévenez Oeste*
SG-T.14 *Parque Arroyo Prado Jurado*	*SGNS-T.1* *Parque Arroyo Prado Jurado Norte*

CONSIDERANDO que en **cuanto a su motivación y justificación**, la presente actuación tiene por finalidad poner en marcha uno de los sectores resultantes y así dar respuesta a las necesidades de implantación de carácter logístico que las industrias del ramo vienen demandando, debido a la falta de suelos finalistas para estas actividades económicas en el vigente PGOU y que, por su singularidad, requieren de características específicas propias fuera de los estándares industriales tradicionales, tanto en los referente a las condiciones de accesibilidad a vías de primer orden y parcelaciones de gran formato que posibiliten una óptima maniobrabilidad de los medios de transporte, como a las edificaciones de gran capacidad dotada de medios específicos que optimicen su eficiencia funcional.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 12 de la LOUA que establece que *el Plan de Sectorización tiene por objeto el cambio de categoría de terrenos de* ***suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado****, innovando los Planes Generales de Ordenación Urbanística y complementando la ordenación establecida por éstos.*

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 36 de la LOUA que establece que *"...Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.* ***Se exceptúan de esta regla las innovaciones que pueden operar....., los planes de Sectorización regulados en el art. 12 de esta Ley."***

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

CONSIDERANDO que en virtud de lo previsto en el art. 50.C de la LOUA forma parte del contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo, para los terrenos clasificados como urbanizables no programados o no sectorizados, entre otros, el de la iniciativa para promover su transformación, mediante su adscripción a la categoría de suelo urbanizable sectorizado o, en su caso, ordenado, requiriendo el ejercicio de este derecho la innovación del correspondiente Plan General mediante la aprobación del Plan de Sectorización.

CONSIDERANDO que el presente Plan de Sectorización **contiene la ordenación pormenorizada de los terrenos incluidos en el, hoy denominado por el vigente PGOU-2011, como SUNS-T.1 "Trévenez Oeste",** por lo que el desarrollo de la actividad de ejecución no requerirá la previa aprobación de Plan Parcial de Ordenación alguno, de conformidad con el art. 96.1 de la LOUA.

CONSIDERANDO que al hilo de lo anterior cabe señalar que el régimen jurídico establecido en el art. 54.1 de la LOUA para el desarrollo de la ordenación detallada determina, para la ejecución integrada del sector que nos ocupa en suelo urbanizable, lo siguiente:

- *Vinculación de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del sector.*
- *Equidistribución de beneficios y cargas.*
- *Derecho de los propietarios al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto.*
- *Cesión obligatoria y gratuita de:*
- *Los sistemas generales y demás dotaciones.*
- *Superficie de suelo urbanizada, donde se pueda materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto de cesión obligatoria.*
- *Superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento.*

CONSIDERANDO que de conformidad con las determinaciones del art. 105.1 de la LOUA se entiende que la delimitación del Sector SUNS-T.1 "Trévenez Oeste", que se ordena pormenorizadamente, coincide con la de la unidad de ejecución del mismo, para la que se determina, según lo dispuesto en el artº 107.2 del mismo texto legal el sistema de actuación por compensación.

CONSIDERANDO que el vigente PGOU, en el sector denominado SUNS-T.1 "Trévenez Oeste", contempla las mismas previsiones de delimitación, sectorización, clasificación, edificabilidad y uso del suelo que las que se proponen en el Plan de Sectorización aprobado inicialmente, **salvo las relativas a cargas complementarias**, por lo que, en base los principios de economía procesal y de conservación de los actos y actuaciones administrativas, que operan siempre dentro de unos límites infranqueables, los defectos insubsanables y la indefensión, y que encuentran su contrapunto legal en los artículos 66 y 67 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede convalidar las

actuaciones habidas en el presente expediente y continuar con su tramitación hasta su aprobación definitiva.

CONSIDERANDO que, no obstante lo anterior; con carácter previo a la aprobación provisional y requerimiento de informes de verificación de los sectoriales emitidos, conforme a lo previsto en el artículo 32.1 reglas 3ª y 4ª de la LOUA, deberá aportarse documentación que cumplimente lo exigido por los informes sectoriales evacuados y actualice las previsiones sobre cargas complementarias del Plan de Sectorización a lo exigido por el vigente PGOU, debiéndose emitir al respecto informe por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento de Planeamiento y Gestión.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 12, 31 a 41 de la LOUA y demás concordantes; debiéndose tener en cuenta igualmente el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014) y las innovaciones introducidas por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y en los artículos 31.1.A) y 32 1.1ª de la LOUA, sobre competencias y procedimiento, la competencia para **aprobación inicial y provisional** del Plan de Sectorización corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Consecuentemente, es este mismo órgano colegiado y con idéntica mayoría, el competente para pronunciarse sobre la **convalidación** de las actuaciones habidas en el expediente.

CONSIDERANDO que **la competencia para la aprobación definitiva** viene atribuida a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adscrita a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido en el art. 31.2.B) a) de la LOUA, puesto en concordancia con el artº 12.1 g) del Decreto 36/2014, antes citado, y el Decreto 142/2013, de 1 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Disponer la* ***conservación y convalidación*** *de las actuaciones administrativas habidas en el expediente de referencia PP 60-08, iniciado como Plan de Sectorización y Ordenación del SUNP T.1 "Cerámicas"del PGOU-97, a fin de proseguir su tramitación como* ***Plan de Sectorización y Ordenación del SUNS-T.1 "Trévenez Oeste" del PGOU-11,*** *que ha recibido aprobación definitiva parcial por Orden de la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011, y habida cuenta de que el expediente en trámite cuenta con idéntico ámbito, objetivos y contenido.*

SEGUNDO.- Significar al promotor *que una vez que se haya emitido informe favorable en materia de aguas por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio ambiente, o se haya certificado su no emisión en el plazo previsto para ello, procederá pronunciarse sobre la aprobación provisional del Plan de Sectorización y Ordenación del SUNS-T.1 "Trévenez Oeste" del PGOU-11, si bien,* ***con carácter previo*** *a dicha aprobación, deberá* ***aportar nuevo Texto Refundido*** *que se denomine Plan de Sectorización y Ordenación del SUNS-T.1 "Trévenez Oeste" del PGOU-11 y en el que:*

- *Se haga constar la convalidación acordada y, en consecuencia, todas las referencias sean al Plan de Sectorización y Ordenación del SUNS-T.1 "Trévenez Oeste" del PGOU-11.*
- *Se cumplimente lo exigido en los informes sectoriales favorables ya emitidos.*
- *Se actualicen las previsiones sobre cargas complementarias del Plan de Sectorización a lo exigido por el vigente PGOU, debiéndose emitir al respecto informe por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento de Planeamiento y Gestión.*

TERCERO.- *Disponer que una vez que el presente expediente reciba aprobación provisional deberá ser remitido a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente a fin de que, en el plazo de un mes, se verifiquen o adapten los informes sectoriales favorables emitidos en su día y se emita Informe de Valoración Ambiental; todo ello, de conformidad con lo previsto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA puesto en relación con el artículo 15 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero.*

CUARTO.- *Del presente acuerdo se dará traslado a:*

- *Junta Municipal del Distrito nº 9 Campanillas.*
- *Departamento de Licencias y Protección Urbanística.*
- *Servicio jurídico Administrativo de Ejecución del Planeamiento*
- *Departamento de Actuaciones Urbanísticas*

AENOR ER Empresa Registrada ER-1851/2004
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta de las actuaciones que el Secretario General y el Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 17 de febrero de 2015.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 7 .- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, fecha 4 de febrero de 2015, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: Modificación de Elementos Pormenorizada nº 15 de la Normativa del PGOU- Títulos VI y XII. Grandes Superficies Minoristas (PP 46/14).
Solicitante: De oficio
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos del PGOU-2011.

INFORME PROPUESTA
COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación de inicial de Modificación de Elementos del PGOU:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011**, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011.

RESULTANDO que, con fecha **31 de octubre de 2013** ha sido aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la "Modificación Puntual de

Elementos de la Ordenación Pormenorizada de la Normativa del PGOU-2011 numeradas del 1 al 13", según documentación técnica de fecha julio 2013 y promovido de oficio (BOJA nº 109 de 10 de junio de 2014).

RESULTANDO que, con fecha **16 de octubre de 2014**, ha sido publicada en el BOP el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre, que modifica al Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de comercio Interior de Andalucía. Es el objeto de dicha modificación, entre otros extremos, la definición de localización de grandes superficies minoristas, suprimiéndose la definición de ámbito apto; el contenido del Plan de Establecimientos Comerciales, que tendrá una naturaleza exclusivamente orientativa; la supresión de la obligación de que los instrumentos de planeamiento urbanístico prevean el emplazamiento de las grandes superficies minoristas en función de los ámbitos aptos determinados por el citado Plan de Establecimientos Comerciales o, en caso contrario, se motivase; la concreción de los criterios urbanísticos para el emplazamiento de grades superficies minoristas por el planeamiento urbanísticos en aras de una mayor seguridad jurídica, etc.

CONSIDERANDO que, con fecha **2 de diciembre de 2014**, ha sido emitido informe técnico por el Departamento de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal:

"El Articulo 31.3 y 4. del Decreto 1/2012 de 20 de Marzo del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, en la nueva redacción dada por el Decreto 12/2014 de 7 de octubre, establece que *"el Plan General de Ordenación Urbanística deberá definir el uso pormenorizado de gran superficie minorista, así como establecer expresamente la compatibilidad, complementariedad, incompatibilidad y prohibición con otros usos"*.

Así como *"El planeamiento urbanístico, ya sea general o de desarrollo, preverá el emplazamiento de las grandes superficies minoristas en suelo calificado de uso pormenorizado de gran superficie minorista, no pudiendo instalarse en ninguna otra calificación de suelo"*.

Hasta ahora se ha venido interpretando que el PGOU definía el uso pormenorizado equivalente de gran superficie comercial, y que la calificación pormenorizada la disponía el planeamiento de desarrollo que incluyera la superficie comercial que reuniera tal condición de gran superficie según la vigente Ley de Comercio. Así ha sido exigido hasta el momento en los distintos informes a grandes superficies que ha realizado la Consejería de Comercio.

Sin embargo, la interpretación reciente de la Dirección General de Urbanismo de lo incluido en la vigente Ley de Comercio Interior de Andalucía, estima que debe ser el PGOU el que incluya la calificación específica de Gran Superficie Minorista, con independencia de que sea éste o el planeamiento de desarrollo el que prevea el emplazamiento de dichas Grandes Superficies.

En cualquier caso, la modificación de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, Decreto Ley 12/2014 de 7 de octubre, deja ya fuera de toda duda que las grandes superficies minoristas constituyen un elemento integrante de la planificación urbanística, dejando al Plan de Establecimientos Comerciales, aun por redactar, una función solo orientadora, que junto a los criterios que incluye el Decreto Ley para su emplazamiento ayudará al planeamiento urbanístico a su localización.

Dado, de todas formas que la localización de una calificación tan específica y exclusiva como es la de Gran Superficie Minorista solo puede establecerse en el caso de existir una iniciativa, el PGOU de Málaga, al igual que otros Planes Generales, ha optado y opta por calificar como tal únicamente los centros existentes, dejando la calificación de centros futuros a la evaluación de las iniciativas que surjan, a la luz de los criterios establecidos en la vigente Ley de Comercio Interior de Andalucía y de los que pudieran surgir del Plan de Establecimientos Comerciales que sea elaborado por la Consejería competente en materia de comercio interior.

A dichos criterios alude el PGOU en la redacción de esta Modificación, imponiendo como cuestión adicional, como ya se incluía en la normativa del mismo vigente hasta el momento, la necesidad de redactar un Plan Especial en el caso de no existir otro planeamiento de desarrollo con el contenido exigido para ello, así como la firma de un

convenio con un pronunciamiento expreso municipal sobre su idoneidad, de conformidad con los criterios de la vigente Ley de Comercio Interior de Andalucía, así como la reversión de las plusvalías generadas por dicha calificación.

La calificación específica como Gran Superficie Minorista se realizará, caso de demostrarse la idoneidad de la instalación, en el planeamiento de desarrollo de sectores donde su uso global o usos compatibles contemplen el uso comercial, mediante un Plan Especial en suelos urbanos consolidados con calificación comercial, o mediante modificación del PGOU en el resto de los casos, cumpliendo, en todo caso, las condiciones del Artº 6.4.7. de este PGOU.

Propuesta

Se propone a la Comisión de Urbanismo proponga al Excmo. Ayto Pleno, la aprobación inicial del expediente, conforme a la documentación fechada en noviembre de 2014, con el contenido siguiente:

Se incluye un nuevo tipo de uso de "Gran Superficie Minorista", incluido en el uso de "Servicios Terciarios", distinguiéndolo del uso de Comercio, general, y se definen las condiciones para su implantación, que se ajustan a la legislación vigente.

Así mismo se establece una nueva zona de calificación pormenorizada denominada Zona de Gran Superficie Minorista y se regulan las condiciones de ordenación, edificación, y uso de su ordenanza, distinguiéndola de la Zona de Comercio.

Se califican con tal denominación de Zona de Gran Superficie Minorista (GSM), los centros comerciales ya existentes pertenecientes a dicha categoría comercial según la vigente Ley de Comercio de Andalucía.

Durante el plazo de información al público, deberá ser informada la Modificación por: la Consejería de Comercio de la Junta de Andalucía."

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO que, a la vista de lo anterior, la presente Modificación Puntual de Elementos de la Normativa afecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2.A) apartado c) de la LOUA, a la **"ordenación pormenorizada"**, y no incide en la estructura general y orgánica del modelo territorial-urbanístico definido en

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

el PGOU, ya que no afecta a la Clasificación del Suelo, ni a la Estructura General y Orgánica del Territorio, ni tiene por objeto diferente Zonificación o Uso Urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos; no afectando a ninguna de las determinaciones de la "ordenación estructural" del Plan General, relacionadas en el artículo 10.1 de la norma andaluza, todo ello, además, en consonancia con el artº 1.1.7.4.1 del propio Plan General.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 regla 2ª de la LOUA, tras la aprobación inicial, en el presente expediente será preciso requerir **informe sectorial en materia de comercio** a la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía, el cual deberá de ser emitido en el plazo de **tres meses** de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, en la nueva redacción dada por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre, transcurrido el cual, sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus tramites reglamentarios.

CONSIDERANDO que con la presente Modificación de Elementos no se localizan nuevas grandes superficies comerciales, sino que se denominan como Zona de Gran Superficie Minorista (GSM) a las ya existentes, por lo que no es preciso requerir informe sobre la incidencia territorial de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 32.1 2ª de la LOUA, puesto en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 3 de abril de 2007.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 10, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014) y las innovaciones introducidas por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO que en virtud de la competencia atribuida en el apartado c) del artículo 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo el día 23 de enero de 2015 aprobatorio del *"Proyecto de "Modificación Puntual de Elementos de la Ordenación Pormenorizada de la Normativa del PGOU-2011 nº 15.-Títulos VI y XII. Grandes Superficies Minoristas"*, promovido de oficio.

CONSIDERANDO que habiéndose remitido el Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y

Vivienda y abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, según DILIGENCIA de la Vicesecretaría Delegada de la GMU de 3 de febrero de 2015, se hace constar que consultados los Registros del Pleno y de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, durante el plazo comprendido entre los días 27 de enero a 2 de febrero de 2015, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al "*Proyecto de "Modificación Puntual de Elementos de la Ordenación Pormenorizada de la Normativa del PGOU-2011 nº 15.-Títulos VI y XII. Grandes Superficies Minoristas"*, promovido de oficio.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, ***la competencia para aprobación inicial de la presente Modificación de Elementos del PGOU***, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados y a la vista del informe técnico favorable emitido, este Departamento se propone a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en función de las competencias que tiene asignadas, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente *la "Modificación Puntual de Elementos de la Ordenación Pormenorizada de la Normativa del PGOU-2011 nº 15.-Títulos VI y XII. Grandes Superficies Minoristas", según documentación técnica de fecha Noviembre 2014 y promovido de oficio, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 2 de diciembre de 2014 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de* ***información pública*** *por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA. significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

TERCERO.- *Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública, requerir* ***informe sectorial en materia de comercio*** *a la*

Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía, el cual deberá de ser emitido en el plazo de ***tres meses,*** *todo ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32.1 regla 2ª de la LOUA puesto en relación con el artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, en la nueva redacción dada por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre, transcurrido el cual, sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus tramites reglamentarios.*

CUARTO.- *Significar que terminada la información pública y emitido el informe comercial o certificada su no evacuación en plazo, tras la emisión de certificado de la Vicesecretaría Delegada de inexistencia de alegaciones en el trámite de información pública o, en su caso, de la adopción del correspondiente Acuerdo plenario de aprobación provisional resolviéndolas, se deberá remitir el expediente completo a la* ***Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para que su titular emita informe*** *previo preceptivo en el plazo de* ***un mes*** *desde la aportación del expediente completo, trascurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.1 de la LOUA y Art. 83.4 de la Ley 30/92.*

QUINTO.- *Del presente acuerdo, se dará traslado al* ***Departamento de Licencias y Protección Urbanística*** *de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta de las actuaciones que el Secretario General y el Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 17 de febrero de 2015.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 8 .- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, fecha 3 de febrero de 2015, el cual copiado a la letra dice:

"Expediente: Modificación de Elementos Pormenorizada de la Normativa del PGOU-artículo 12.4.7.- (PP 25/14).
Solicitante: De oficio
Junta de Distrito: nº 1 Centro

AENOR ER Empresa Registrada ER-1851/2004
IQNet

Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación definitiva de Modificación de Elementos del PGOU-2011.

INFORME PROPUESTA
COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación definitiva de Modificación de Elementos de PGOU:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011**, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011 de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía* –en adelante LOUA-.

RESULTANDO que la presente Modificación tiene por **objeto** adaptar la normativa contenida en el apartado 3 "Uso de Oficina o Terciario (Productivo 5)" del artículo 12.4.7 "Nuevos usos. Zona de Ciudad Histórica" del PGOU, para no imposibilitar la implantación de sedes administrativas de empresas en edificios protegidos en su superficie total, permitiendo así la ocupación de la superficie construida total de los mismos y velando por su recuperación para la ciudad a través de la adecuada rehabilitación y puesta en buen uso.

RESULTANDO, por otra parte, que la Modificación se **justifica,** en la posibilidad que ofrece de recuperar edificios protegidos ante iniciativas que surjan para implantar un único uso para la superficie total del inmueble, uso que además, por su representatividad, imprima carácter de singularidad en el edificio, evitando a la par que la adaptación al nuevo uso haya de suponer un cambio drástico en la constitución morfológica del inmueble que motivó su protección.

RESULTANDO que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de **30 de octubre 2014** se dispuso desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública y aprobar provisionalmente la *"Modificación Puntual de Elementos de la Ordenación Pormenorizada de la Normativa del PGOU-2011, relativa al apartado 3 del artículo 12.4.7 (anterior artículo 39 del PEPRI Centro)"*, según documentación técnica de fecha Mayo 2014, promovida de oficio, todo ello, en base a

lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 27 de octubre de 2014.

RESULTANDO que, tras el citado acuerdo, se han producido las siguientes actuaciones en el expediente que deben de ser destacadas:

-Informe de verificación de la **Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Málaga de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte,** adoptado en sesión de 4 de diciembre de 2014 y emitido en cumplimiento de lo recogido en el artículo 32.1 regla 4ª de la LOUA puesto en relación con el 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico Andaluz, recibido en esta Gerencia el **22 de diciembre de 2014.**

- Informe favorable de la **Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente** de 26 de enero de 2015, recibido el **2 de febrero** siguiente, emitido en cumplimiento de lo previsto en el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA puesto en relación con el artículo 13.2 e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO que, a la vista de lo anterior, la presente Modificación Puntual de Elementos afecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2.A) apartado c) de la LOUA, a la **"ordenación pormenorizada"**, y no incide en la estructura general y orgánica del modelo territorial-urbanístico definido en el PGOU, ya que no afecta a la Clasificación del Suelo, ni a la Estructura General y Orgánica del Territorio, ni tiene por objeto diferente Zonificación o Uso Urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos; no afectando a ninguna de las determinaciones de la

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

"ordenación estructural" del Plan General, relacionadas en el artículo 10.1 de la norma andaluza, todo ello, además, en consonancia con el artº 1.1.7.4.1 del propio Plan General.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 10, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014) y las innovaciones introducidas por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en los en los artículos 31.1.B) a) y 32.1 3ª de la LOUA, puestos en relación con el artículo 123.1 i) de la *Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,* la competencia para la aprobación provisional de la Modificación de Elementos debe entenderse atribuida al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la mencionada Ley 7/1985.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.-Aprobar Definitivamente la *"Modificación Puntual de Elementos de la Ordenación Pormenorizada de la Normativa del PGOU-2011, relativa al apartado 3 del artículo 12.4.7 (anterior artículo 39 del PEPRI Centro)", según documentación técnica de fecha Mayo 2014 y promovido de oficio, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 27 de octubre de 2014, artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*

SEGUNDO.- Depositar *dos ejemplares completos en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido Instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio de Control*

Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

TERCERO.- Remitir *otros dos ejemplares completos del Documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.*

CUARTO.- *Una vez cumplimentado lo anterior y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero,* ***publicar*** *el referido acuerdo de aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros.*

QUINTO.- *Dar* ***traslado*** *del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:*

1. *Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras).*
2. *A la Junta Municipal de Distrito nº 1 Centro.*
3. *A D. Juan Ángel Torres Córdoba e/r de Sociedad Azucarera Larios Patrimonio SL y a D. Mario Castillo Rodríguez, personados en el expediente como interesados.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Resulta de las actuaciones que el Secretario General y el Oficial Mayor han emitido informe al respecto de fecha 17 de febrero de 2015.

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con el voto en contra del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista y el voto a favor del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 9 .- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de

Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, fecha 10 de febrero de 2015, el cual copiado a la letra dice:

"Expediente: Plan Especial de Unidad de Suministro PP 11/14
Promotor: NEW OIL MÁLAGA, S.L.
Representante: D. Manuel Damián Guerrero Matas
Situación: Parcela V PAM-G.1 (83) M (Plan Especial de Reforma Interior "Mercamálaga")
Referencia catastral: 3734701UF6633S0001IO
Junta de Distrito: nº 9 Campanillas
Asunto: Informe jurídico y propuesta de aprobación definitiva.

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación definitiva**:

RESULTANDO que el presente Plan Especial tiene por **objeto** cumplir el mandato contenido en el artículo 6.3.4, sobre "Instalaciones de suministro de carburante para automóviles", de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU vigente, que requiere para la instalación de una unidad de suministro de carburantes, la tramitación y aprobación previa de un Plan Especial; tramitándose con la **finalidad** de instalar una unidad de suministro de carburantes para vehículos en la parcela V PAM-G.1 (83)M (Plan Especial de Reforma Interior "Mercamálaga"), ocupando una superficie de 750 m^2 de dicha parcela, clasificada como suelo urbano consolidado con calificación Industrial.

RESULTANDO del expediente los siguientes **antecedentes de hecho**:

- El 12 de diciembre de 2014 la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación provisional del presente Plan Especial, promovido por NEW OIL MÁLAGA S.L., representada por D. Manuel Damián Guerrero Matas para la instalación de **una unidad de suministro de carburantes de vehículos** en la parcela V PAM-G.1 (83)M (Plan Especial de Reforma Interior "Mercamálaga"), ocupando una superficie de 750 m^2 de dicha parcela, clasificada como suelo urbano consolidado con calificación Industrial, y ello en base al informe técnico municipal del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 15 de octubre de 2014.

- Con fecha 16 de enero de 2015 se recibe oficio de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, fechado el día 14 del mismo mes, en el que se comunica que verifican el informe técnico emitido con fecha 8 de octubre del 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

AENOR Empresa Registrada ER-1851/2004
IQNet

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011,** de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

CONSIDERANDO que el artículo 6.3.4 "Instalación de suministro de carburante para automóviles" de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU vigente, establece que este uso *se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado. Para autorizarse su instalación deberá tramitarse un "Plan Especial", en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe.*

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Real Decreto-Ley 6/2000 de 23 de junio de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (BOE nº 151 de 24 de junio de 2000), en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto-Ley 4/2013 de 22 de febrero (BOE nº 47 de 23 de febrero de 2013).

CONSIDERANDO, en particular, que, conforme al art. 43 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, hasta que se regule por la Comunidad Autónoma el procedimiento único, local o autonómico, que, se prevé, coordine todos los trámites necesarios para la implantación de las instalaciones citadas en base a un proyecto único y ante una única instancia, el **control municipal del planeamiento urbanístico** que se ejercita respecto del presente Plan Especial para la verificación de la idoneidad de dichas instalaciones en función de las determinaciones y parámetros urbanísticos del planeamiento vigente y normativa complementaria aplicable, se lleva a cabo **con independencia del control de los órganos autonómicos competentes** para verificar el cumplimiento, tanto de los aspectos técnicos específicos de las citadas instalaciones y de los requisitos aplicables, en su caso, en materia de industria, seguridad y energía, como del resto de la normativa de aplicación, en especial la referente a metrología, metrotecnia y a protección de consumidores y usuarios, controles independientes que habrán de coexistir, cada uno en su ámbito.

La **justificación de los citados aspectos técnicos** corresponde al proyecto, memoria y certificado técnicos pertinentes para su puesta en funcionamiento, junto a la comunicación con declaración responsable que, a tales efectos, deben presentarse **ante la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.**

AENOR ER Empresa Registrada ER-1851/2004
IQNet

CONSIDERANDO, asimismo, que **la actividad** objeto del Plan Especial **está sujeta a Calificación Ambiental**, lo que se recoge en el apartado 13.54 del Anexo de la *Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y que, de acuerdo con las estipulaciones del *Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma, (Decreto 297/95 de 19 de diciembre)*, así como que la Calificación Ambiental que analice las consecuencias a tal respecto de las actividades a implantar **deberá integrarse en el procedimiento de licencia que ha de solicitarse y obtenerse para su efectiva implantación** (art. 8 del Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía).

CONSIDERANDO que, según los informes emitidos, y a tenor de lo previsto en los arts. 14 y 19 de la LOUA, 77 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 2.3.3.4, 2.3.9.3, 2.3.9.4 y 2.3.9.8 del PGOU-11, el documento presentado tiene el **contenido necesario y adecuado a su objeto** en cuanto a determinaciones de ordenación, cumpliendo con las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las demás que, conforme a la legislación sectorial vigente, le fueran, también, de aplicación por su naturaleza.

CONSIDERANDO, igualmente, que se ha seguido el **trámite procedimental aplicable** en función de la regulación contenida, al respecto, en los arts. 31 a 41 de la LOUA, 143 a 148 y concordantes del Reglamento de Planeamiento en cuanto le fuere de aplicación y 13.3.e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA nº 35, de 20 de febrero), por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CONSIDERANDO, en consecuencia con lo anterior, que, conforme a lo establecido en el artº 33.2.a) de la LOUA, examinado en todos sus aspectos el expediente, y, en particular, el proyecto de instrumento de planeamiento, y encontrándose completo en sus aspectos documental y procedimental, procede la aprobación definitiva del citado instrumento.

CONSIDERANDO que la competencia para su aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente *el Plan Especial, promovido por D. Manuel Damián Guerrero Matas e/r de NEW OIL MÁLAGA S.L., para la instalación de*

una unidad de suministro de carburantes de vehículos en la parcela V PAM-G.1 (83)M (Plan Especial de Reforma Interior "Mercamálaga"), ocupando una superficie de 750 m^2 de dicha parcela, clasificada como suelo urbano consolidado con calificación Industrial, y ello en base al informe técnico municipal del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 15 de octubre de 2014 y conforme a la documentación técnica fechada en marzo de 2014 y presentada el 9 de abril de 2014, a excepción de su Anexo de Servidumbres Aeronáuticas, que queda sustituido por el presentado el 14 de octubre de 2014.

***SEGUNDO**.- Una vez sea **aprobado** el instrumento de planeamiento:*

*-**Depositar** dos ejemplares completos del mismo en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.*

*-**Remitir** otros dos ejemplares completos del Documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.*

***TERCERO**.- Una vez cumplimentado el acuerdo anterior, y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **publicar el acuerdo de aprobación definitiva** y, en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido en plazo previsto en el art. 65.2 de la citada ley 7/85 (15 días hábiles).*

***CUARTO.**- Advertir al interesado que **el anuncio para poder proceder a la publicación antedicha** en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado*

éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictase declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

QUINTO.- *Significar expresamente a la promotora que la* ***Calificación Ambiental municipal*** *que analice las consecuencias, a tal respecto, de las actividades a implantar deberá integrarse en el procedimiento de otorgamiento de licencia de obras, todo ello de acuerdo con las estipulaciones del Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza y conforme a lo expuesto en el presente Plan Especial.*

SEXTO.- *Significar que* ***los correspondientes proyectos para la licencia municipal de obras y para el trámite autonómico de puesta en funcionamiento de la actividad*** *deberán justificar, respectivamente, el cumplimiento de las condiciones constructivas y de seguridad aplicables a las obras por un lado, y, por otro, las condiciones técnicas previstas en la "Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04 Instalaciones para Suministro a Vehículos" contenida en el Anexo II del Real-Decreto 1523/1999, de 1 de octubre (BOE nº 253 de 22 de octubre de 1999) y demás prescripciones que, en su caso, fueran de aplicación, haciéndose constar expresamente que* ***el presente Plan Especial se tramita a los efectos de comprobación de la idoneidad de ubicación de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria****, no considerándose vinculante a nivel del Plan Especial, las determinaciones de carácter externo al planeamiento que pudieran contenerse en el documento en tramitación.*

La ***justificación de los citados aspectos técnicos*** *corresponde al proyecto, memoria y certificado técnicos pertinentes para su puesta en funcionamiento, junto a la comunicación con declaración responsable que, a tales efectos, deben presentarse ante la* ***Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.***

SÉPTIMO.- *Conforme al informe de fecha 15 de octubre de 2014 obrante en el expediente, advertir, en relación con* ***posibles modificaciones del esquema de implantación presentado****, que si un nuevo esquema respeta los parámetros urbanísticos y de separación a linderos u otros elementos que se fijan en este Plan Especial, no se necesitará modificación del mismo en principio, siendo necesario un informe del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística sobre la incidencia que el nuevo esquema puede plantear sobre los accesos y la circulación general, que determinará la viabilidad y consecuencia de aquél. En caso contrario deberá efectuarse la modificación necesaria.*

OCTAVO.- *Dar* ***traslado*** *del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:*

1. *A la mercantil promotora del citado Plan Especial y a Mercados Centrales de Abastecimientos de Málaga S.A., en su calidad, esta última, de titular de la parcela objeto del ámbito del Plan, cedida en arrendamiento a dicha promotora.*

2. *A la Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (Agavecar) y a la Asociación de Empresarios de Estaciones de Servicio de Málaga, en su calidad de interesados que han comparecido en el procedimiento, conforme al citado art. 31.1. c) de la Ley 30/1992.*

3. *Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obra).*

4. *A la Junta Municipal de Distrito nº 9 Campanillas.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista y el voto a favor del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 10 .- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, fecha 12 de febrero de 2015, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: Estudio de Detalle PP 21/14
Situación: C/ Actriz Rosario Pino nº 31
Solicitante: Dª Isabel Roldan Pastrana y D. Antonio Jesús Fernández Jiménez
Referencia Catastral: 2964307UF7626S0001UX
Junta de Distrito: nº3 Ciudad Jardín
Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

RESULTANDO que con fecha 14 de abril de 2014, Dª Carmen Pilar Acién Lorca aporta el presente Estudio de Detalle para su aprobación; constituyendo su **ámbito** una

vivienda unifamiliar sita en C/ Actriz Rosario Pino nº 31, incluida en el ámbito del PERI "Ciudad Jardín", aprobado definitivamente el 26 de abril de 1991, e incorporado al vigente PGOU como PA-PD.4 (83).

RESULTANDO, en cuanto a su **justificación**, que la redacción de este Estudio de Detalle viene motivada por el hecho de que, aun cuando el criterio general del Plan Especial es la protección del volumen existente y las modificaciones que se autorizan en las edificaciones son las tendentes a recuperar la traza original de los edificios, en su Memoria se especifica lo siguiente:

"No obstante, se considera adecuado permitir la posibilidad, en casos muy concretos y determinados, de modificación de la volumetría general propuesta, considerándose necesaria, para ello, la presentación de propuesta a tramitar como Estudio de Detalle, y entendiéndose que la misma deberá justificar claramente la actuación en relación con su entorno próximo y total del ámbito del Plan Especial, así como que dichas actuaciones no alteran las características compositivas del conjunto en sus parámetros de simetría, ritmo, etc, de volúmenes implantados o propuestos."

RESULTANDO, consecuentemente con lo anterior, que el **objeto** del Estudio de Detalle es lograr una ampliación de la vivienda que mejore su habitabilidad sin introducir distorsiones relevantes en el conjunto protegido, por lo que se propone su reforma en la forma prevista en el documento.

RESULTANDO que en el expediente hemos de tener presentes los siguientes **antecedentes de hecho:**

- Con fecha **8 de agosto de 2014**, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó inicialmente el presente Estudio de Detalle, con sujeción a la documentación técnica presentada, fechada el 14 de abril de 2014, y de acuerdo con el informe técnico municipal de fecha 16 de junio de 2014 emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística

- Con fecha **10 de octubre de 2014**, se presenta escrito por parte de Dª Isabel Roldan Pastrana y D. Antonio Jesús Fernández Jiménez, en el que justifican ser los titulares del inmueble objeto del Estudio de Detalle y, consecuentemente solicitan que las actuaciones que se lleven a cabo en el expediente lo sean a su nombre. También aportan certificación registral de la finca que integra el ámbito del Estudio de Detalle, ya que no constaba en el expediente.

- Mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Gerencia de Urbanismo durante el período comprendido entre los días **17 de octubre al 11 de noviembre de 2014**, ambos inclusive, en el BOP de **10 de diciembre de 2014** y en el Diario Málaga Hoy de **24 de octubre de 2014**, se sustanció la información pública de la aprobación inicial, según consta en las copias unidas al expediente.

- Según se hace constar en certificado emitido por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha **12 de febrero de 2015**, durante el plazo de información pública general y notificaciones personales, comprendido entre el 24 de octubre de 2014 al 5 de enero de 2015, ambos inclusive, no han tenido entrada alegación alguna al mismo.

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011** de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.*

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 15.1.a) y b) de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía,* de 17 de diciembre (en adelante LOUA), que regula los *Estudios de Detalle*, al disponer:

"1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento."

CONSIDERANDO igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 *El Estudio de Detalle* del PGOU-2011:

*"1. Los Estudios de Detalle se **redactarán** en aquellos supuestos en que así aparezca **dispuesto** en el presente Plan **o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General**, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.*

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento."

CONSIDERANDO el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión de fecha 16 de junio de 2014 en el que se analizaba el instrumento y se proponía su aprobación inicial; no habiéndose producido durante el trámite de información pública ninguna circunstancias que incida en la documentación aprobada inicialmente.

CONSIDERANDO que en cuanto al procedimiento, hemos de tener presente lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que según el informe emitido, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la LOUA, 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU aprobado definitivamente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B).d)

de la LOUA, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente *el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de la finca sita en C/ Actriz Rosario Pino nº 31 promovido por Dª Isabel Roldan Pastrana y D. Antonio Jesús Fernández Jiménez, de conformidad con la documentación técnica presentada fechada el 14 de abril de 2014, y de acuerdo con el informe técnico municipal de fecha 16 de junio de 2014 emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística y con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.*

SEGUNDO.- Depositar *dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.*

TERCERO.- *Cumplimentado el acuerdo anterior mediante su depósito y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero,* ***publicar*** *el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.*

CUARTO.- Advertir al interesado *que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo*

Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictase declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

QUINTO.- *Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculante ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en el correspondiente procedimiento para el otorgamiento de la licencia de obras.*

SEXTO.- Dar traslado *del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:*

1. *Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obra).*
2. *A la Junta Municipal del Distrito nº 3 Ciudad Jardín.*
3. *A Dª Carmen Pilar Acién Lorca.*
4. *A D. Antonio Jesús Fernández Jiménez y Dª Isabel Mª Roldan Pastrana.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda."

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista y el voto a favor del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 11.- **Se dio cuenta de Moción presentada el 12 de febrero de 2015, del Portavoz del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A., D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa al convenio urbanístico de Hoyo de Espartero, que esencialmente es como sigue:**

"Desde el grupo municipal de IU rechazamos y denunciamos la indulgencia del alcalde y su equipo de gobierno con la promotora del hotel de Moneo, que ha planteado una moratoria a la GM para no abonar los 4,8 millones del convenio urbanístico de Hoyo de espartero, más aún después de haber incluido ese dinero como previsión ingresos en el presupuesto para 2015 aprobado hace poco y destinar esa cantidad a inversiones que al parecer finalmente no se realizarían.

Asimismo recordamos que esta condescendencia con la empresa promotora Braser viene de lejos, ya que hace poco más de un año, en octubre de 2013, el equipo de gobierno ya aceptó la rebaja de la compensación económica que tenía concertada por el convenio urbanístico firmado en 2008, a través de una adenda, para perdonarle casi 1,5 millones de euros menos de lo previsto en el convenio, lo que supone un capítulo más

en esta triste historia que conllevará la demolición del edificio conocido como La Mundial y de la calle Pasillo de Atocha.

Además, a pocos meses de haber sido aprobado el presupuesto de inversiones, del que el alcalde presumió por haberlo aumentado en un ínfimo porcentaje, quedaría en papel mojado, ya que ese dinero que no se ingresaría iba a destinarse, entre otros proyectos, a la financiación del Polo de Contenidos Digitales previsto las naves de la antigua Tabacalera.

Asimismo, si a todo esto unimos la modificación presupuestaria para financiar el sobrecoste de 1,89 millones de euros de las obras de adaptación del cubo de puerto para albergar la franquicia del centro Pompidou, la credibilidad del presupuesto municipal de inversiones queda en entredicho prácticamente desde el inicio del ejercicio presupuestario.

Por este motivo, pedimos al equipo de gobierno que exija a la promotora del hotel de Moneo que inicie los trámites para resolver el convenio urbanístico de Hoyo de Espartero, para así salvar también La Mundial y de la calle Pasillo de Atocha, ante el incumplimiento de la promotora Braser tanto del convenio como de la adenda posterior, ya que a pesar de que ha expirado el plazo para abonar los 4,8 millones del convenio urbanístico, además de 139.208 euros del aval correspondiente al proyecto de urbanización de la zona y otros 74.695 que debe consignar para compensar a los propietarios de una finca colindante, no lo ha hecho si se espera que lo haga puesto que así lo ha indicado y ha solicitado una moratoria a la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU).

Lo que esto evidencia es que el equipo de gobierno del PP concibe el urbanismo en Málaga como un urbanismo a la carta, en el que se cambian las normas a la medida de las operaciones especulativas, y a costa del patrimonio histórico y cultural de nuestra ciudad.

Esta gran indulgencia por parte del alcalde con los promotores del Hotel diseñado por el despacho de Arquitectura de Moneo, va en perjuicio de toda la ciudad, en detrimento de las cuentas y del patrimonio municipal, afectado por los cambios en el convenio, lesivo para la ciudad puesto que como ha ocurrido ahora con este proyecto y ya pasó con otros como los propietarios de los terrenos de la antigua Repsol o de los suelos de La Térmica, no hemos visto y nos vemos ante un regateo infame contra el interés general de la ciudadanía.

En ese sentido, recordamos que hemos presentado numerosas mociones para conservar el edificio de La Mundial, que han sido rechazadas por los votos contrarios del PP, en la que se pedía la rehabilitación de este inmueble, ya que el edificio proyectado supondrá, además, el aumento de la edificabilidad en este entorno, con el consiguiente impacto visual negativo en el centro histórico.

Por ello, desde Izquierda Unida han planteamos dar marcha atrás en la construcción en esta zona de un hotel de 10 plantas a costa de un edificio con una

singularidad histórica y arquitectónica, y hemos propuesto que se ubique en cualquier otro sitio de la ciudad donde no cause tal impacto.

En atención a todo lo anterior, nuestro grupo plantea para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1°.- Instar al equipo de gobierno a que exija a la promotora del Hotel de Moneo que inicie los trámites para resolver el convenio urbanístico de Hoyo de Espartero, para así salvar también La Mundial y el Pasillo de Atocha, ante el incumplimiento de la promotora Braser.

2°.- Rechazamos la indulgencia del equipo de gobierno con la promotora del hotel de Moneo, que primero perdonó, a través de una adenda, casi 1,5 millones de euros menos de lo previsto en el convenio, y ahora se plantea aceptar una moratoria en el pago de los 4,8 millones del convenio.

3°.- Instar al equipo de gobierno a conservar el edificio de La Mundial y a la rehabilitación del este inmueble, rechazando el aumento de la edificabilidad en PEPRI Centro y dar marcha atrás en la construcción de un hotel de 10 plantas que se puede ubicar en cualquier otro sitio de la ciudad."

Abierto el debate el Sr. Zorrilla Díaz dijo que habían conocido recientemente que la promotora del hotel Moneo, Braser, que firmó un Convenio Urbanístico para la edificación de un hotel en el terreno que se encuentra entre el Hoyo Espartero, Pasillo de Atocha -parte del cual ocupa el edificio "La Mundial"-, no había pagado aún los 4,8 millones de euros a que le obligaba la Adenda del Convenio Urbanístico suscrito en su día. Que había que recordar que este plazo ya se había considerado que cumplía el pasado 17 de enero, sin embargo la promotora solicitó que se le aplicara la condición de deuda tributaria y por tanto se le había ampliado el plazo, se había considerado que el plazo cumplía hacía unos días. Tampoco había pagado dentro de este plazo estos 4,8 millones de euros ni había pagado tampoco las cantidades correspondientes al aval por el proyecto de urbanización y otras cantidades que tenía que consignar a los propietarios de una finca colindante.

Que este hecho era especialmente relevante por cuanto esta cantidad estaba recogida como ingreso en los Presupuestos Municipales del año 2015, que además ya en octubre del 2013 se aprobó una Adenda al Convenio, parecía que era la fórmula de moda últimamente del Equipo de Gobierno para lo que eran modificaciones puras y duras de los Convenios Urbanísticos en vez de aprobar esas modificaciones, en este caso del PGOU al que ya estaban incorporados, se aprobó una Adenda por la que ya se le rebajó casi dos millones de euros, un millón y medio de euros más otras cantidades que tenía que hacer efectiva en especie en forma de obras. A pesar de esta rebaja, a pesar de incumplirse consecutivamente los plazos que se le habían dado, no se había pagado esta cantidad. Esto supone una merma importante en la ya exigua subida de la partida de inversiones contemplada en los Presupuestos Municipales de 2015.

Que había que recordar además que muy recientemente aprobaron la modificación de los Presupuestos Municipales para hacer frente a un sobrecoste no incluido en el proyecto inicial de casi dos millones de euros para la obra de adecuación del Museo Pompidou, de los cuales un millón de euros se detraía de la partida para obras de esta Gerencia Municipal de Urbanismo. Que ambos hechos suponían una merma muy importante en las inversiones previstas para este año 2015 ya exiguas, ya insuficientes como anunciaron en su día. Y ponía de manifiesto lo que habían denunciado desde su Grupo Municipal en otras ocasiones, que era la práctica por el Equipo de Gobierno de un urbanismo a la carta, donde se negocian convenios urbanísticos para parcelas importantes de nuestra Ciudad en función de los intereses que manifieste y que surjan de cualquier operación inmobiliaria, incluso operaciones especulativas, un urbanismo que además era cambiante, como se demuestra con la Adenda que se aprobó en su día y con otras adendas a otros convenios urbanísticos, cambiantes siempre a favor de los intereses de los promotores, cambiante en este caso también a costa del Patrimonio Histórico Arquitectónico y Cultural de la Ciudad con lo que supondrá la demolición del edificio "La Mundial" y cambiante como en este caso a costa de las cuentas municipales.

Que como todos sabían su Grupo se había opuesto desde el principio, en todas las ocasiones, a este Convenio Urbanístico que supondrá la desaparición de un edificio singular de la Ciudad, un edificio ligado a la Historia de la Ciudad, además de la desaparición incluso de una calle del callejero del Centro Histórico incluida en el ámbito de actuación del PEPRI Centro, por eso mediante esta moción solicitaban que se rechazase por el Equipo de Gobierno la nueva solicitud que había realizado la Promotora de prórroga para el cumplimiento de sus obligaciones y que se instase la resolución del Convenio Urbanístico de Hoyo Espartero por incumplimiento de la Promotora del Hotel Moneo. Asimismo volvían a reclamar al Equipo de Gobierno la conservación y rehabilitación del edificio "La Mundial" rechazando lo que supondrá la desaparición de un edificio singular de la Ciudad y no sólo eso sino de un pedazo de la Historia de la Ciudad.

El Sr. Pomares Fuertes dijo que como era un debate arduo, votarían que no por las mismas cuestiones que durante los últimos casi año y medio en distintas mociones se había respondido a esta cuestión tanto en esta Comisión como en el Pleno. Lo único informarle que era verdad que la empresa lo que había presentado era una solicitud de aplazamiento que ahora mismo estaba en estudio por parte del equipo de la Gerencia, y cuándo se le conteste ya se vería si se le dice que sí o no. Y si era que sí incluso se le advertirá de que tendrá intereses de demora, esta era una cuestión que a veces les había pasado con otros Convenios Urbanísticos y actuarían en igualdad de condiciones, como en el resto de las ocasiones. Que su voto iba a ser que no a los tres acuerdos, que era clara la postura del Equipo de Gobierno en esta cuestión.

El Sr. Zorrilla Díaz dijo que ciertamente era de esperar y así esperaban que votasen que no a un tema que habían debatido en muchas ocasiones, sobre la conservación y rehabilitación del edificio "La Mundial" y la resolución por tanto que solicitaban del Convenio de Hoyo Espartero, ahora bien, había un hecho nuevo que

había sucedido en estos últimos días, que era la solicitud de prórroga por parte de la Promotora, una prórroga para pagar los 4,8 millones de euros del Convenio, que estaban incluidos en los Presupuestos Municipales y que de no pagarse este año iba a suponer una merma importante en la partida de inversiones de los Presupuestos Municipales, por lo que creían que debían pronunciarse en contra de esta solicitud de prórroga, que no valía en este caso remitirse a los argumentos esgrimidos con anterioridad porque aquí había un hecho nuevo sobre el que se tenían que pronunciarse y le pedía que al menos explique y justifique esa posición sobre la prórroga que solicita la Promotora, porque estaba dejando la puerta abierta tanto en las declaraciones públicas que habían hecho como la declaración que acaba de hacer aquí a que se conceda esa prórroga. Que si por la expresión entendían que la iban a estudiar como el resto de los casos y la ponían en comparación a como habían actuado en el resto de los casos era seguro que iban a aceptar esa solicitud de prórroga que como decían, además de todo lo que habían discutido con anterioridad, iba a suponer en este caso una merma de la partida prevista para las inversiones en los Presupuestos Municipales para el 2015.

El Sr. Pomares Fuertes dijo que la solicitud era de un aplazamiento de pago, supuesto que estaba recogido en todo Reglamento General de Recaudación, por lo tanto así la iban a tratar, ahora mismo no estaba en condiciones de decirles la contestación puesto que no se había hecho oficialmente y no iban a adelantar esa contestación hasta que no contestasen oficialmente, vía reglamentaria, al privado.

La Comisión, con el voto a favor del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista, y con el voto en contra del Grupo Municipal Popular, dictaminó desfavorablemente la presente iniciativa, por lo que, en virtud de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con su tramitación plenaria y por la Secretaria de la Comisión se procederá a la devolución de la iniciativa al autor de la misma.

Punto nº 12.- **Se dio cuenta de Moción presentada el 12 de febrero de 2015, del Portavoz del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A., D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa al traslado y la eliminación de las actuales instalaciones de las caballerizas de los coches de caballos de Teatinos, que esencialmente es como sigue:**

"El equipo de gobierno ha dejado a Teatinos sin el proyecto para trasladar las caballerizas de Mesonero Romanos, para así poder dar otros 1,8 millones más de fondos públicos al Pompidou.

La financiación del sobrecoste de la obra se hará a costa de renunciar a la financiación del proyecto que se había incluido en el presupuesto para 2015 para la construcción de las caballerizas en otro lugar, dotado con un millón de euros y que estaba a punto de adjudicarse.

Desde IU denunciamos que el equipo de gobierno de nuevo haya vuelto a postergar en los presupuestos municipales el urgente traslado de las caballerizas de Teatinos, que incluyó en los presupuestos de 2013 y 2014 y que ahora anula para financiar todos los derroches y sobrecostes en megaproyectos, después de haber

anunciado que se iban a eliminar para cumplir la promesa hecha por el alcalde hace 12 años, antes de las elecciones municipales de 2013.

El PP incluyó su traslado y eliminación en sus programas electorales de 2003, 2007 y 2011 y más recientemente en los presupuestos municipales de los dos últimos años, pero hasta el momento no han solucionado nada y el alcalde vuelve a dar la espalda a los vecinos diciéndoles que esperen, pero ya han esperado bastante, doce años, y ya están cansados de sufrir problemas año tras año, durante los meses de verano no pueden abrir las ventanas ni salir a las terrazas por los malos olores y además deben soportar la presencia de plagas de moscas.

Desde el grupo municipal de IU exigimos el traslado inmediato y eliminación de las actuales instalaciones de las caballerizas de los coches de caballos de Teatinos que una vez más se ha retrasado por la falta de voluntad del PP que no quiere quitarlas a pesar de las enormes molestias que provocan para los vecinos, malos olores y plagas de moscas, y porque no es de sentido común dejarlas ahí después de doce años cerca de zonas habitadas, junto a las viviendas de los vecinos.

En atención a todo lo anterior, nuestro grupo plantea para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

Único.- Instar al equipo de gobierno a que de forma urgente e inmediata dote de una partida suficiente a través de las correspondientes modificaciones de crédito, al traslado y la eliminación de las actuales instalaciones de las caballerizas de los coches de caballos de Teatinos."

Abierto el debate el Sr. Zorrilla Díaz dijo que recientemente, hacía pocos días, se aprobó por el Pleno una modificación del Presupuesto, en un Pleno Extraordinario y Urgente, que casi podían denominar de "Pleno Exprés", convocando con menos de 24 horas de antelación a los Grupos Municipales de la Oposición que no tuvieron tampoco la ocasión de poder examinar toda la documentación con la que se presentaba la propuesta para financiar un coste no previsto en el Proyecto de Obras de Adecuación del Cubo del Puerto para albergar el Museo Pompidou. Estos casi 2 millones de euros que se aprobaron para aumentar ese Presupuesto de las Obras de Adecuación se retrajeron de otras partidas del Presupuesto, un millón de euros de la partida prevista para obras de esta Gerencia Municipal de Urbanismo y algo más de 800.000 euros previstos para el traslado de las caballerizas que hay en Teatinos.

Continuó diciendo que había de recordar que el problema de estas Caballerizas era muy antiguo, una reclamación de traslado muy antigua de los vecinos de Teatinos por los problemas que producía a los vecinos -en el entorno existían viviendas muy cercanas- de malos olores, de plagas de moscas, que producían grandes molestias a los vecinos que no podían abrir sus ventanas en verano y no podían convivir más con este problema. Era un problema que el Partido Popular conocía bien, no en vano la habían llevado como promesa electoral en sus programas electorales en los años 2003, 2007,

2011 y probablemente lo incluyesen también en el próximo programa electoral de 2015, sin embargo en todas estas ocasiones se había incumplido reiteradamente esta promesa hecha a los vecinos.

Que creían que era un ejemplo del abandono por parte de este Equipo de Gobierno de los barrios de la Ciudad. Abandono motivado en muchas ocasiones -como ésta- para financiar derroches y sobrecostes en megaproyectos, en esta ocasión además en un tiempo exprés para poder tenerlo listo antes de las próximas elecciones municipales con un afán puramente electoralista.

Por todo lo anteriormente expuesto pedían como único acuerdo en la moción que de forma urgente e inmediata se dote una partida suficiente en el Presupuesto para el traslado y eliminación de las actuales instalaciones de las caballerizas de Teatinos. En la ubicación que se considere más idónea y que reúna los requisitos para que no se produzcan este tipo de molestias a otros vecinos de otras zonas de la Ciudad y que no se postergue por más tiempo, de nada les valía, dado los antecedentes, que se volviese a incluir en el programa electoral del año 2015 si no había una muestra clara, evidente y expresa de poner en ejecución una solución definitiva a este problema que sufrían desde hacía tantos años los vecinos de Teatinos.

Sometido a votación la Moción trascrita, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 13.- **Se dio cuenta de Moción presentada el 12 de febrero de 2015, del Portavoz del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A., D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa a la dificultad para acceder en bicicleta o andando al aeropuerto y para que se estudie la construcción de carriles-bici para entrar y salir del mismo, que esencialmente es como sigue:**

"El Aeropuerto de Málaga - Costa del Sol ocupa el cuarto lugar en cuanto al volumen del tráfico entre los aeropuertos de España y el puesto 22 en la Unión Europea. En 2007 alcanzó los 13.590.537 pasajeros, cifras que lo sitúan como la gran puerta de entrada del turismo no sólo para la Costa del Sol sino para toda Andalucía ya que representa en torno al 85% de todo el tráfico internacional de Andalucía y sobre todo el único que puede ofrecer un amplio abanico de destinos.

En el Aeropuerto, situado en el distrito de Churriana, a 8 kilómetros del centro de Málaga, operan más de 60 compañías aéreas que enlazan diariamente con veinte ciudades españolas y más de cien ciudades de Europa, el Norte de África, Oriente Medio y Norteamérica.

Asimismo en el Aeropuerto están instaladas centenares de empresas de distintos sectores, desde las relacionadas directamente con el tráfico aéreo, hasta múltiples

servicios complementarios, limpieza y mantenimiento, alquiler de coches, cambio de dividas, diferentes comercios, transporte de mercancías, que cuentan con 10.000 empleados que realizan allí su actividad laboral diariamente.

La Asociación Ruedas Redondas protagonizó recientemente una acción reivindicativa con la realización de un paseo en bici hasta el Aeropuerto de Málaga para denunciar las dificultades existentes en la red de comunicaciones para los medios de transporte no motorizados, como las bicicletas, entre nuestra ciudad y las terminales del Aeropuerto.

Éste colectivo denuncia que los accesos hasta el Aeropuerto de Málaga son una verdadera carrera de obstáculos para los peatones, ciclistas y personas con movilidad reducida, esgrimiendo que, sin embargo, el aeródromo está perfectamente comunicado con autobuses, una nueva estación de tren y dos accesos distintos para el coche que te dirigen a las plazas de aparcamiento.

Y es que además el blindaje del acceso al aeropuerto se ha consumado también con la obra que ha dispuesto una autovía elevada que ha supuesto el corte del camino peatonal que te conducía a la única pasarela que te lleva a la terminal, según Ruedas Redondas.

Algo que esta asociación considera paradójico, pues dentro del aeropuerto si que disponen de un excelente y bien publicitado servicio para personas con movilidad reducida y, sin embargo, éstas, junto con los peatones (trabajadores y viajeros) y cicloturistas, tienen que utilizar los medios motorizados para salir o entrar al aeropuerto.

La imposibilidad de acceder a pie al aeropuerto también la sufren los viajeros que pernoctan en el Hotel más cercano al aeródromo, que está situado a poco más de un kilómetro, y que tienen que tomar un taxi para acceder a la terminal, según la asociación, que da pista a los amantes de la bicicleta para ir al aeropuerto desde el polígono Guadalhorce, atravesando el río por el puente del tren de cercanías en desuso gracias a que la nueva vía discurre subterránea hasta el aeropuerto.

Un itinerario en el que sólo hace falta acondicionar la vía y que no la derriben como el viaducto que atravesaba el polígono. Para regresar a la ciudad, el itinerario que ofrece Ruedas Redondas consiste en cruzar la 340 por la pasarela de Makro, atravesar el Guadalhorce y tomar por la mota del río y, cruzando el arroyo de las Cañas, llegar a calle Pacífico. Queda claro que no hay muchas posibilidades de acceder en bicicleta o andando al aeropuerto de la ciudad, por este motivo proponen que se construyan carriles-bici para entrar y salir del aeropuerto.

En atención a todo lo anterior, nuestro grupo plantea para su aprobación los siguientes

AENOR ER Empresa Registrada ER-1851/2004
CERTIFIED IQNet

ACUERDOS

1º.- Instar al Ministerio de Fomento, Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Málaga a que se adopten las medidas necesarias para que mejorar la movilidad y la conexión de nuestra ciudad con el Aeropuerto de Málaga, y que esta sea efectiva y real desde los distintos puntos de la ciudad.

2º.- Instar al Ministerio de Fomento, Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Málaga a que en particular se mejore la movilidad en bici y peatonal ante la dificultad para acceder en bicicleta o andando al Aeropuerto de Málaga estudiando e impulsando medidas concretas como la construcción de carriles-bici para entrar y salir del mismo."

Abierto el debate el Sr. Zorrilla Díaz expuso que con esta moción se hacían eco de un problema que pusieron de manifiesto con una acción que efectuó la Asociación "Ruedas Redondas", que defendían el uso de la bicicleta en la Ciudad y por tanto la eliminación de obstáculos para el tránsito y la dotación de los elementos que hagan esta forma de transporte más sostenible, más respetuosa y menos contaminante y beneficiosa para la generalidad de los ciudadanos de Málaga. Que existía un problema para el acceso a las instalaciones del Aeropuerto en bicicleta y también para el acceso de los peatones y para las personas con movilidad reducida, unas instalaciones que habían tenido en los últimos tiempos unas mejoras muy considerables en sus infraestructuras, y también en su conexión tanto viaria como ferroviaria, sin embargo como puso de manifiesto la Asociación "Ruedas Redondas" los problemas para acceder tanto en bicicleta como de forma peatonal a estas instalaciones eran enormes, se hacía prácticamente imposible en la práctica poder acceder porque además la pasarela que existía anteriormente había quedado eliminada, se había mejorado de una forma muy importante la conexión viaria, pero era muy difícil acceder en bicicleta o a pie. Que incluso se daba el problema de que los clientes de un hotel situado muy cerca del Aeropuerto y usado por tanto por los usuarios de este Aeropuerto que para cruzar las vías existentes y acceder al Aeropuerto tenían que pedir un taxi porque era casi imposible acceder andando.

Continuó diciendo que este problema creía que lo conocían, en especial el responsable de movilidad mejor que él, y creía que de lo que se trataba era de que por parte del Ayuntamiento de Málaga instasen a todas las administraciones que eran competentes en este ámbito, tanto al Ministerio de Fomento como a la Junta de Andalucía para que estudien las medidas necesarias para mejorar la movilidad y conexión de la Ciudad con el Aeropuerto de Málaga, especialmente lo que era la movilidad en bici y peatonal para acceder a las instalaciones del Aeropuerto.

Sometido a votación la Moción trascrita, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

Punto nº 14.- **Se dio cuenta de Moción presentada el 12 de febrero de 2015, del Portavoz del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A., D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa a la creación de una tarjeta de la EMT para personas sin empleo, con trabajos precarios o con escasos recursos, que esencialmente es como sigue:**

"Ante la dramática situación de desempleo y precariedad que arrincona en la marginación y la exclusión a cientos de malagueños y malagueñas, presentamos una moción que si bien no cambia las condiciones de fondo que han llevado a esta situación, seguramente paliarán mínimamente las condiciones socioeconómicas de las personas sin empleo, con trabajos precarios o escasos recursos en nuestra ciudad.

Entendemos que la tarjeta de ayuda al empleo no es la mejor solución a estos problemas, ya que está destinada tan solo a desempleados que acrediten más de 6 meses de búsqueda activa de empleo mediante el programa Boreal del IMFE, cuyos ingresos por la percepción del subsidio no exceda los 730 euros brutos mensuales y acrediten una antigüedad de 6 meses de paro ininterrumpido. Así, di se reúnen todos estos requisitos, se procede a la expedición de una tarjeta personalizada con 50 viajes válidos para un año, lo que nos deja con un saldo de 5 viajes por mes, una verdadera ridiculez en cuanto al alcance de esta medida.

La aplicación de una tarjeta gratuita que abarque mínimamente a un sector de la población de personas sin empleo, con trabajos precarios o escasos recursos que está abandonado no es nada descabellado, sino la ampliación de una medida actualmente en vigencia, como puede ser la tarjeta oro gratuita, actualmente aplicable a personas de 65 o más años de edad o ser pensionista con invalidez permanente o que tengan ingresos mensuales que no superen los 730 euros brutos mensuales, y en el caso de los matrimonios o parejas siempre que los ingresos sumados en conjunto de ambos cónyuges no superen los 1.460 euros brutos mensuales y que ambos hayan cumplido los 65 años o tengan la invalidez permanente absoluta.

La Asamblea de Parados/as y Precarios/as de Málaga está demandando desde hace meses una medida de este tipo, para aplicar de manera tarifas reducidas en el transporte urbano (autobuses) a través de la creación de una tarjeta de la EMT para desempleados/as y personas con escasos recursos que sea gratuita para aquellos que no superen los 730 euros brutos mensuales, y en el caso de los matrimonios o parejas los 1.460 euros brutos mensuales.

La iniciativa, promovida por esta agrupación ciudadana, cuenta con el respaldo de nuestro grupo y otros colectivos sociales y pretende mejorar la situación de especial vulnerabilidad por la que atraviesan las personas desempleadas y trabajadores con sueldos precarios y escasos recursos. Las razones que alega el colectivo para adoptar esta medida son dos: actualmente los desempleados no pueden pagar las tarifas vigentes, y la movilidad y el acceso a servicios públicos evitan la exclusión social a los que los desempleados están abocados, especialmente por el alto índice de parados de larga duración (1 de cada 3 parados tienen una antigüedad superior a 2 años) y los que no perciben ningún tipo de ingreso.

En concreto, se apuesta por equiparar las tarifas a las que actualmente se aplican a otros colectivos, ampliando el alcance de la actual tarjeta oro gratuita o con la creación de una nueva tarjeta a un sector de la población de personas sin empleo, con trabajos precarios o escasos recursos, que tiene dificultades para el acceso al transporte público y otros servicios y suministros. Y hacerlo desde el consenso y desde el acuerdo, estudiando con los técnicos municipales las posibles modificaciones de las ordenanzas que concretarán los requisitos y precios definitivos.

En este sentido, pensamos que tan importante es ayudar a que un parado pueda coger el autobús para ir al hospital o a una entrevista de trabajo, como para que una persona que gana 350 euros pueda ir todos los días a su trabajo. Además, esta es una medida que, con distinta cuantía y alcance, ya se está aplicando en otras ciudades como Burgos, Barcelona, Zaragoza, Sevilla, Pamplona, Toledo, entre otras. Además de ciudades europeas como Bruselas, Viena o Turín.

En atención a todo lo anterior, nuestro grupo plantea para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1º.- Instar al equipo de gobierno a que estudie la creación de una nueva tarjeta de la EMT para personas sin empleo, con trabajos precarios o con escasos recursos, que podría ser mediante la extensión de la actual tarjeta oro gratuita para todos aquellos que no superen los 730 euros brutos mensuales, y en el caso de los matrimonios o parejas los 1.460 euros brutos mensuales.

2º.- Que se consensue esta medida con los colectivos de desempleados y con otros agentes sociales afectados, para alcanzar un acuerdo estudiando con los técnicos municipales las posibles modificaciones de las ordenanzas que concretarán los requisitos y precios definitivos."

Abierto el debate el Sr. Zorrilla Díaz dijo que la situación dramática de desempleo que se vivía en la Ciudad y no sólo de desempleo sino también de pobreza de muchas personas que incluso estando trabajando dados los bajos salarios que existían actualmente en muchas ocupaciones y también de la precariedad que existía en muchísimos contratos, justificaban o motivaban la moción que presentaban. Lo que venían a pedir con ella era que desde el Ayuntamiento, desde los ámbitos que estaban dentro de sus competencias, no para solucionar estos problemas que escapaba en mucho a las competencias del Ayuntamiento o tenían un ámbito y un desarrollo mucho más general, que estaba afectando a todo el País y a todas las ciudades, pero que desde el ámbito de sus competencias como podía ser el del Transporte Público contribuyesen a paliar esta situación de práctica exclusión de muchos Servicios Públicos que estaban sufriendo muchas personas en la Ciudad.

Que en concreto proponían que al igual que existía una tarjeta de bono-bus para los jubilados con unos ingresos que no excedan los 730 euros brutos mensuales o bien 1460 euros mensuales en los casos de parejas, que como esta Tarjeta Oro gratuita de la

AENOR ER Empresa Registrada ER-1851/2004
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

EMT pueda aprobarse una tarjeta similar que fuese disfrutada por aquellas personas en paro o con contratos precarios o con muy bajos salarios que tampoco superasen dichas cantidades. Que era una reclamación que no solamente hacía su Grupo sino que fue hecha pública también por la Asamblea de Parados y Paradas y Precarios de Málaga Ciudad y que en su Grupo creían que era justa y realizable, que de hecho existían experiencias similares con distintas cuantías y con distintos alcances en otras ciudades españolas como Burgos, Barcelona, Zaragoza, Sevilla, Pamplona o Toledo y también en otras ciudades europeas como Turín, Viena o Bruselas. Por tanto mediante la presente moción pedían al Equipo de Gobierno que estudiasen la creación de esa nueva tarjeta de la EMT para personas sin empleo, con trabajos precarios o con escasos recursos que no superen ese umbral de los 730 euros brutos mensuales. Y que el alcance de esta medida y los requisitos para acceder a ella fuesen consensuados, dialogados, con los colectivos de afectados.

El Sr. López Maldonado dijo que su Grupo no iba a apoyar la iniciativa, no porque no quieran ayudar a las personas que estaban en situación de desempleo sino porque llevaban a la Comisión una propuesta para hacer algo que ya estaba haciendo el Ayuntamiento y concretamente este iba a ser el séptimo año que llevaban haciéndola. Fue el Partido Popular en el Gobierno, con Paco de la Torre como Alcalde, quién impulsó una tarjeta que pretendía mejorar la calidad de vida de aquellas personas que estando en desempleo estaban en una búsqueda activa de empleo y fue una de las condiciones que se impusieron, así se pactó en la legislatura anterior, con los responsables de movilidad y de promoción empresarial y empleo de la legislatura anterior y así se había mantenido también en esta legislatura, además ese día les acompañaba la concejala responsable. Que eran más de 6.000 tarjetas las que se habían emitido ya, más de 300.000 viajes los que las personas en desempleo habían podido hacer gracias a esta promoción, gracias a este impulso que el Ayuntamiento hacía para aquellas personas que estando en situación de desempleo se encuentran dentro de una búsqueda activa de empleo a través del programa Boreal que se gestiona desde el I.M.F.E., que esa condición era indispensable, era un título de transporte que nacía como elemento importante para que las personas encuentren empleo, no con un subsidio, no con una ayuda sin retorno, sino que pretende motivar y facilitar que quién estaba en esa ruta, en ese itinerario activo de inserción laboral encuentre al menos sufragada sus inquietudes.

Continuó diciendo que en este caso no iba a ser más extenso porque creía que les había mostrado el motivo por el cual no se aprobaba la iniciativa, que sí le hubiera gustado que cuando gobernaban en la Junta de Andalucía como Izquierda Unida hubieran tenido esas contemplaciones con el Metro, o al menos si ya no con los desempleados, si al menos hubieran tenido esta contemplación con los jóvenes, con los estudiantes, no que habían gestionado un Metro donde no había absolutamente ningún tipo de ayuda, fíjese que diferencia, era la diferencia entre Gobernar y estar en la Oposición. No obstante agradecer mucho la iniciativa porque consolidaba los ideales del Equipo de Gobierno de siete años, que les hacían ver que no se estaban equivocando, pero lamentándolo mucho iban a tener que no aceptar la moción por los motivos que les había explicado.

AENOR ER Empresa Registrada ER-1861/2004
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

El Sr. Zorrilla Díaz dijo que efectivamente tal como había señalado el Sr. López Maldonado desde el año 2011 al menos existía una tarjeta personalizada para parados de larga duración en la EMT, la conocían y la vieron como algo positivo. Sin embargo creían que la situación actual en la que estaban viviendo en Málaga muchos miles de personas era insuficiente, no es que fuese malo pero si era insuficiente. Se trataba de una tarjeta que cubría 50 viajes al año, lo que venían a ser algo menos de 5 viajes al mes para aquellas personas que tuviesen 6 meses de paro ininterrumpido, pero desde el 2011 lamentablemente –estaban en el 2015- en estos últimos años se había dado un proceso progresivo, acelerado y general en toda España de disminución de los salarios, de precarización de los empleos, habían disminuido los empleos indefinidos, habían aumentado de una forma exponencial los empleos temporales con muy baja remuneración y muy pocos derechos, todo ello gracias a la reforma laboral o a las reformas laborales, iban a referirse a las dos últimas, tanto la que hizo el Gobierno del Partido Popular como la que en su día se aprobó en la última etapa del Gobierno de Rodríguez Zapatero, que habían producido entre otros este fenómeno que estaba suponiendo la exclusión de miles de personas de muchos servicios que eran públicos, es decir, personas ya no sólo desempleadas sino personas con trabajos de muy baja remuneración, trabajos muy precarios, estaban siendo excluidos de Servicios Públicos como eran la Cultura, el acceso a Instalaciones Deportivas, el Transporte Público, por su poca capacidad económica, por no tener ningún salario o por tener un salario que era completamente insuficiente para gozar de cualquier otro Servicio Público, servicios que además se sufragaban con los recursos públicos de todos.

Continuó diciendo que ésta era una nueva situación que se estaba viviendo sobre todo en los países de la periferia europea y que estaba dando lugar a la exclusión de capas muy importantes de la población que hasta hacía poco eran trabajadores, clases medias, como se solía decir, que antes tenían acceso a todos estos servicios y actualmente no lo tenían. Que tenían que buscar soluciones para poder paliar esta situación, cada una de las administraciones en la medida de sus competencias y de sus capacidades. Y esta situación creía que el Ayuntamiento podía paliarla al menos en el tema del Transporte Publico con una medida que ya existía para los jubilados y que por la misma justificación y para las personas que tuviesen esas mismas condiciones económicas deberían tener derecho a ella. Éste era el objeto de la moción que presentaban.

Asimismo dijo que su Grupo, el señor López Maldonado lo sabía, nunca había criticado en concreto los presupuestos de la EMT, nunca habían criticado la aportación que se hacía de las arcas municipales al sostenimiento de ese Servicio Público porque entendían un modelo de movilidad en el que el Transporte Público, como otros Servicios Públicos, no tenían ni podían ser autosuficientes o autosufragados, tenían que ser sufragados con los recursos públicos porque además el Transporte Público era algo que beneficiaba al conjunto de la Sociedad, a quién usa el Transporte Público y a quién no lo usa también. Que se financiaban mediante Recursos Públicos muchas obras viarias o partidas destinadas a la circulación, parte de los impuestos de quienes tenían o no tenían coche, con más razón en el Transporte Público, había ciudades en Europa -él lo había puesto de manifiesto en muchas ocasiones- en las que el Transporte Público era gratuito o casi y se financiaba íntegramente de los impuestos, que a su Grupo le parecía

que entre ese modelo y el otro modelo que propugnaba la autofinanciación del Transporte Público u otros Servicios, optaban por el primero y en todo caso existían elementos para poderlo hacer intermedio. Creían que era necesario destinar recursos públicos, en este caso de las arcas municipales a la EMT para que pueda sufragar esta tarjeta a muchas personas que por desgracia en Málaga se estaban viendo privadas de Servicios Públicos como el Transporte, incluso teniendo trabajo, un trabajo de ínfima calidad como eran los que por desgracia se estaban creando últimamente.

El Sr. López Maldonado le dijo al Sr. Zorrilla que le encantaba hablar con él, que le iba a permitir que lo tutease porque el doble discurso era tremendo. Transporte Público, claro, el mismo Transporte Público que gobernando durante 3 años en la Comunidad Autónoma, Izquierda Unida llevando la Consejería de Fomento, podían haber generado, el Metro lo podían haber puesto gratis, es más podrían haber hecho bonos, es más podrían haber hecho otra cosa, haber cogido el fondo de inversión americano que venía a comprar el 40% y haberle dicho, quieto, que lo compraba la Comunidad Autónoma, hubieran comprado a los privados la parte accionarial de la Sociedad Metromálaga. Eso serían política pública, de Izquierda Unida, sin embargo allí donde gobernaban llegaban y decían, no, no, vamos a firmar un contrato que le vamos a dar 72 millones al Metro, daba igual el número de viajeros que llevase, vamos a negociar con un fondo de inversión de capital riesgo que venga aquí. Y ahora decía, no, no, pero el Ayuntamiento que compre en este caso lo de la EMT. Que entendía que el discurso era bastante doble.

Continuó diciendo que celebraba la iniciativa de verdad, porque además lo estaban haciendo no desde el año 2011, desde el año 2009 e iban a seguir y creía que este año el índice iba a subir e incluso la Concejala le decía antes que estaban preparando las mociones, que este año creía que iban a poner 10.000 euros más para llegar un poco más a más parados y tal, que en eso iban a encontrarse siempre, pero "por favor" vamos a reconducir un poco los mensajes porque al final, lo decía también por el electorado de Izquierda Unida, quien lo escuchaba decía claro si dice una cosa y hace otra va a ser difícil de creer. Que el Equipo de Gobierno estaba intentando que a los malagueños le costase el Transporte Público lo menos posible, por eso habían congelado las tarifas durante tres años, por eso se financiaban con una ratio del 60%, la ratio de cobertura de la EMT era de las más grandes de España con el 60%, que intentaban que el Transporte Público fuese de calidad y que a la vez "lo que el bolsillo se tenga que rascar" cada ciudadano para pagar impuestos fuese lo menos posible, por eso tenían una política fiscal que era reconocida en toda España como una de las políticas fiscales más bajas y que más dinero dejaba en el bolsillo de los malagueños.

El Sr. Zorrilla Díaz dijo que el Sr. López Maldonado se había referido a algo que no era objeto de esta moción, lo del Metro, pero que ahora se lo iba a explicar, con el anterior Delegado de Fomento y Vivienda estaban trabajando precisamente en ese sentido, instándole a que se aprobara una tarjeta social que cumpliera estos requisitos y además estaban preparando una moción a ese respecto, que cuando fuese presentada esa moción o cualquier otra con ese objeto discutían de ese tema, pero el Sr. Pomares le sacaba siempre un tema que no era objeto de la moción impidiéndole además explicarse sobre dicho tema. Que cuando presentasen esa moción, que lo reclamaban y lo hacían

suyo, que era igual de justo en el Metro que en la EMT, que si quería hablaban del tema. Y por lo demás hablarle de doble rasero respecto a la compra de un fondo buitre del cuarenta por ciento de las acciones de Metro Málaga que no habían podido comprar la Junta de Andalucía por no tener acceso a financiación, porque se lo prohibían las leyes que había aprobado el Partido Popular que prohibía a las Comunidades Autónomas superar unos límites de endeudamiento y prohibía a las empresas públicas endeudarse para haber podido comprar esas acciones, o sea doble rasero y en este caso hipocresía y cinismo en la argumentación, las del Sr. López Maldonado.

El Sr. Pomares Fuertes le dijo al Sr. Zorrilla que echarle la culpa al Sr. Rajoy de lo que ellos negociaban, que decía palabras textuales de cuando lo contó, él estaba delante, que lo que dijo era que estaban negociando con un fondo de inversión americano, directamente vendieron esa parte del Metro e inauguraron el Metro, y podían haber puesto todos los bonos que quisieran y no lo hicieron. Que creía que estaba muy bien planteado por el Sr. López Maldonado el tema de la incoherencia. Que lleven una moción sobre el Metro, sobre la bonificación fiscal y ya verían lo que le decían también los compañeros Socialistas sobre el tema, que habían podido hacerlo y no lo habían hecho y esa era la cuestión.

El Sr. López Maldonado dijo que no iba a entrar en ningún debate, que entendía que hubiese frases o comentarios que a alguien no le gustase porque al final apelaban contra los ideales de cada partido, no eran las maneras de gestionar y en este caso entendía que al Sr. Zorrilla le podía resultar un poco difícil justificar este tema, que le sorprendía que gobernando desde el año 2012 esperasen al año 2015 para presentar una moción sobre el Metro, no obstante la votaría a favor, que no tuviese ningún tipo de problema para presentarla.

La Comisión, con el voto a favor del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista, y con el voto en contra del Grupo Municipal Popular, dictaminó desfavorablemente la presente iniciativa, por lo que, en virtud de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con su tramitación plenaria y por la Secretaria de la Comisión se procederá a la devolución de la iniciativa al autor de la misma.

Punto nº 15.- **Se dio cuenta de Moción presentada el 12 de febrero de 2015, de la Portavoz y del Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. ª María Gámez Gámez y D. Sergio J. Brenes Cobos Díaz, relativo al tráfico de vehículos pesados en la ciudad de Málaga, que esencialmente es como sigue:**

"Recientemente, los medios de comunicación de la ciudad de Málaga se ha hecho público una nueva denuncia de los colectivos vecinales del Distrito Este por el tráfico pesado que, con destino a la cementera, transita por las principales arterias urbanas (Juan Sebastián Elcano, Bolivia, Salvador Allende...)

Desde hace más de 20 años, las asociaciones del Distrito esperan que las administraciones competentes, con el Ayuntamiento de la ciudad a la cabeza, adopten

medidas que eviten que ese tráfico pesado utilice estos viales por su afección al tráfico y a la seguridad de las personas.

Pero no sólo es esta parte de la ciudad la que acoge este tipo de tráfico pesado. También llevan los vecinos años demandando soluciones para otras vías de acceso y salida de la ciudad como la avenida de Andalucía, Europa, Velázquez y Pácifico, utilizada para la evacuación de mercancías del Puerto de la ciudad.

Incluso, distritos periféricos como Campanillas, soportan en su vial urbano principal, José Calderón, tráfico pesado mientras la A-357 discurre de forma paralela en su trazado. La misma situación se produce en Churriana en las inmediaciones de la barriada de Loma de San Julián.

De hecho, Málaga cuenta con un complejo sistema de vías de alta capacidad que bordea la ciudad y que permitiría que el paso de los vehículos pesados pudiese discurrir por estas comunicaciones, evitando riesgos y problemas en la ciudad y contribuyendo tanto a la fluidez como a la seguridad del tráfico.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista tiene a bien solicitar al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes:

ACUERDO

UNICO: Instar al Ayuntamiento de Málaga a establecer itinerarios para el tráfico pesado en la ciudad de Málaga, evitando la circulación en la inmediación de zonas sensibles (vías residenciales, entornos escolares, centros sanitarios...).”

Abierto el debate el Sr. Brenes Cobos dijo que la moción recogía distintas iniciativas que se habían ido presentando a lo largo de los últimos años, de los últimos lustros, incluso de las últimas décadas, que era una realidad que determinadas zonas o distritos de la Ciudad necesitaban que el Ayuntamiento de Málaga adoptase una serie de medidas sobre el tráfico de vehículos pesados, tráfico de vehículos pesados en las inmediaciones de colegios, de centros de salud, de hospitales de la Ciudad, que no era lo más recomendable. Que era una situación que ocurría desde la zona Este -en la zona del Palo hacía unos días lo denunciaban los vecinos de ese entorno- hasta el distrito de Campanillas en el otro extremo Oeste de la Ciudad, que podrían hablar también del entorno de San Julián.

Continuó diciendo que les relataba en la moción algunas de las situaciones que todos conocían y vivían, que incluso tenían que resolver aquí y habría que darle una solución a futuro a la evacuación de mercancías del Puerto de la Ciudad a través de la Avenida de Andalucía, de la Avenida de Europa, de la calle Pacífico o de la propia Avenida de Velásquez, soluciones había que adoptar, había que establecer una serie de itinerarios para este tráfico pesado, era una situación que demandaban los colectivos de una punta a otra de la Ciudad, hacía unos días lo denunciaban los vecinos de la zona Este, del distrito Este, y lo que hacían, decían e incluso se fotografiaban con los escritos, era que llevaban más de veinte años solicitándole al Ayuntamiento de Málaga que

AENOR ER Empresa Registrada ER-1551/2004
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

evitase que determinado tráfico de mercancías de vehículos pesados acabase pasando por esas vías puramente residenciales de la Ciudad, la moción era muy simple y esperaban que la aprobasen y que se pusiesen a trabajar en ello.

El Sr. Zorrilla Díaz dijo que apoyaban la moción.

El Sr. López Maldonado dijo que en este caso estaban totalmente de acuerdo con la iniciativa, tan de acuerdo que desde hacía algún tiempo estaban trabajando en ello –como todos sabían-, que les acompañaban algunos periodistas a los que habían tenido oportunidad de explicarles lo que se estaba haciendo y habían tenido la oportunidad de ser canalizadores del mensaje municipal a través de sus medios de comunicación y todos lo habían podido leer, habían podido leer como el Ayuntamiento de Málaga instalaba cámaras, en este caso más al Norte de la Ciudad y más al Oeste para medir los flujos de tráfico pesado, habían podido leer cómo se habían iniciado las reuniones para la elaboración de la Ordenanza de Tráfico Pesado, lo habían podido leer en varios medios de comunicación de la Ciudad y si se sentaban con los responsables, tanto consignatarios, comerciantes, transportistas, distribuidores y representantes de polígonos y centros de distribución, conocerían que además de supermercados e hipermercados habían mantenido varias reuniones donde se habían generado mesas de trabajo, ¿con qué ánimo?, con el ánimo de que APETAM (Asociación Provincial de Empresarios y Transportistas y Agencias de Málaga), ADISABE (Asociación de Distribuidores de Alimentos y Bebidas y Suministros de Hostelería), FETRAMA (Federación Empresarial de Transportes de Málaga) y la CEM (Confederación de Empresarios de Málaga) realicen sus aportaciones en cuanto a casuística y circunstancias que acontecen en cada uno de los elementos de distribución, fíjese en cualquier ordenanza de tráfico pesado, que estaba convencido de que el Sr. Brenes conocía la de qué se consideraba tráfico pesado, por ejemplo en Aranjuez eran doce toneladas, en Getafe eran catorce, en Madrid era X, no recordaba el peso máximo autorizado que era, y eso obedece a la casuística de cada ciudad en cuanto a logística, pues no era lo mismo una ciudad que tenía puerto a una ciudad que no lo tenía, no era lo mismo una ciudad que tenía un centro de distribución a una que no lo tenía, etcétera, etcétera.

Continuó diciendo que mediante unas mesas de trabajo lo que estaban haciendo era el diagnóstico de cuáles eran los parámetros que debían incluirse dentro de dicha Ordenanza y fíjese si estaban trabajando que tenían un proyecto que estaba financiado dentro del proyecto Tombuctú de la Unión Europea con 265.677 euros y que ya se estaba instalando, que ya se había justificado en el año 2014 la instalación para la recogida de datos para la puesta en marcha de un proyecto de gestión de este tipo de transporte mediante un sistema de control de vehículos pesados para la regulación de su presencia y acceso. Este proyecto, denominado "Contrato de Obras para la Ejecución del Proyecto de Instalación del Sistema de Gestión de Vehículos Pesados de la Ciudad de Málaga" era el expediente 98/14 dentro del proyecto Tombuctú.

Que le gustaría que comprendieran que ya lo estaban haciendo, que no tenía absolutamente ningún problema en aceptarle la moción siempre y cuando en vez de "*Instar al Ayuntamiento de Málaga a establecer itinerario...*" dijese algo como "Instar

al Ayuntamiento de Málaga a continuar con el estudio de la Futura Ordenanza de Tráfico Pesado..." y si quería le podían poner a la mayor brevedad posible o algo así, para que de alguna manera quedase reflejado no solo el trabajo que se venía haciendo sino que incluso estaban justificando dinero en proyectos europeos, si es así, con esa pequeña enmienda de comprensión, estarían encantados de apoyar la iniciativa, si no era así tendrían que votar en contra.

El Sr. Brenes Cobos dijo que no tenían ningún tipo de problema en aceptar la enmienda que planteaban, que entendiesen que lo único que se quería y lo único que se pretendía por parte de esta iniciativa, que venía avalada por vecinos de distintos puntos de la Ciudad, era que efectivamente esos itinerarios se estableciesen cuanto antes, que fuesen una realidad en la Ciudad de Málaga cuanto antes.

El Sr. López Maldonado dijo que si les parecía bien, lo decía por Secretaría, el acuerdo quedaría: "*UNICO: Instar al Ayuntamiento de Málaga a que, a la mayor brevedad, impulse la Ordenanza de Tráfico Pesado de la Ciudad, evitando la circulación en la inmediación de zonas sensibles (vías residenciales, entornos escolares, centros sanitarios...).*

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

UNICO: Instar al Ayuntamiento de Málaga a que, a la mayor brevedad, impulse la Ordenanza de Tráfico Pesado de la Ciudad, evitando la circulación en la inmediación de zonas sensibles (vías residenciales, entornos escolares, centros sanitarios...)

Punto nº 16.- **Se dio cuenta de Moción Institucional relativa al apoyo del Ayuntamiento de Málaga a la Iniciativa Legislativa Popular con el fin de articular una Ley de Apoyo a las personas que padecen Fibromialgia (FM) y Síndrome de Fatiga Crónica (SFC)** -que presentada el 12 de febrero de 2015 por el Teniente Alcalde Delegado del Área de Gobierno de Accesibilidad y Movilidad, D. Raúl López Maldonado, fue asumida por todos los Grupos de la Corporación en el debate de este punto-, **la cual esencialmente es como sigue:**

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fibromialgia (FM) y el Síndrome de Fatiga Crónica (SFC) son patologías crónicas y complejas que se caracterizan por la presencia de dolor crónico musculo esquelético generalizado, hiperalgesia, alodinia, fatiga, problemas de sueño, parestesias, rigidez articular, cefaleas, sensación de tumefacción en manos, ansiedad y depresión, problemas de concentración y memoria y cansancio que no se alivia con el descanso.

Con tales síntomas es fácil deducir la considerable afectación que producen estas enfermedades en la vida diaria de quienes las padecen, repercutiendo gravemente en su estado de salud física, psíquica y social.

A pesar de que ambas enfermedades fueron reconocidas por la Organización Mundial de la Salud en los años 1991 y 1992 con los códigos M79.0 y G93.3 en la CIE y que las estimaciones más fidedignas consideran que la Fibromialgia afecta a un 2,73 % de la población, es decir, más de un millón de personas en España, en su mayoría mujeres, su diagnóstico se produce tras un periplo durante años del enfermo o enferma por diferentes consultas médicas que bien por falta de medios técnicos, bien por falta de conocimiento de los últimos avances científicos, no logran dar un diagnóstico certero y, con ello, una mínima respuesta adecuada y, esta respuesta debe provenir, cuanto menos, de los poderes públicos, con fundamento, básicamente, en la situación de vulnerabilidad social, en la que se encuentra este colectivo, que ha provocado la presentación en el Congreso de Diputados de una Iniciativa Legislativa Popular con el fin de que sus necesidades se vean, mínimamente, cubiertas y amparadas por una legislación específica que recoja entre otras medidas: el fomento de la investigación y formación médica en estas patologías, la creación de equipos especializados multidisciplinares para la atención de estos enfermos, el reconocimiento de estas enfermedades como invalidantes y la agilización de los dispositivos asistenciales, entre otros objetivos.

Esta ILP iniciada por la Asociación "Unión y Fuerza" está siendo apoyada por la Federación de FM, SFC y SSQM "Alba Andalucía" que está dirigiendo una campaña de concienciación y recogida de firmas de apoyo en toda nuestra comunidad autónoma y materializada en Málaga por la Asociación Pacientes de Fibromialgia, Síndrome de Fatiga Crónica y Sensibilidad Química Múltiple Asociación de Pacientes de Fibromialgia (APAFIMA) y la Asociación de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica "NO SOMOS INVISIBLES" (AFIBROMA)

ACUERDO

1. Que las distintas Administraciones, Diputación, Junta de Andalucía y Ayuntamiento, presten su apoyo para el proceso de recogida de firmas que haga posible la discusión parlamentaria de la ILP presentada en el Congreso. Para ello facilitará a las asociaciones APAFIMA y FIBROMIALGIA:

    - Autorización para el establecimiento de puntos de recogida de firmas en todas las instalaciones, edificios, espacios y eventos públicos.
    - Dar publicidad en los medios que estuviera a su alcance como en página web municipal, televisión local, autobuses, pantallas móviles, etc.

2. Que el acuerdo adoptado se eleve al Pleno del Congreso de los Diputados, como apoyo a la Iniciativa Legislativa Popular con el fin de articular una Ley de Apoyo a las personas que padecen FM y SFC."

Abierto el debate el Sr. López Maldonado dijo que antes de la presentación de la moción intentaron contactar con el Partido Socialista y con Izquierda Unida, pudo contactar con el Sr. Zorrilla pero no con el Partido Socialista que le devolvió la llamada cuando ya había finalizado la hora para la presentación de las mociones, porque el ánimo y así se lo había manifestado a ambos grupos era que esta iniciativa fuese una

iniciativa de carácter institucional, que entonces le parecía de justicia tener la oportunidad de manifestar que ambos portavoces de ambos grupos habían manifestado su interés, no obstante por cuestión de tiempo y por no dejarla fuera se presentó únicamente como una moción que se proponía desde el Partido Popular pero que la idea era que naciera como institucional con la unión de los tres Grupos Municipales.

Continuó diciendo que como todos la conocían, simplemente iba a trasladar que era una moción que les hacía llegar las asociaciones de fibromialgia, todos conocían cuales eran las afecciones de la fibromialgia. Que les marcaban dos puntos significativos, sobre todo en el apoyo a la iniciativa popular que querían hacer de recogida de firmas para una discusión parlamentaria, para debatirlo en el congreso, que entendían que esta iniciativa legislativa popular debían apoyarla y la llevaban con el ánimo de que el Ayuntamiento en Pleno diese un empujón al tema y un poco de ayuda a muchísimas personas que padeciendo la fibromialgia creían que todavía debían trabajar más para seguir abundándoles.

El Sr. Pomares Fuertes preguntó: ¿la hacemos institucional?, y ante el asentimiento general dijo que se hacía institucional.

Sometido a votación la Moción trascrita, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

III.- COMPARECENCIAS Y PREGUNTAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO.

Punto nº 17.- Se dio cuenta de solicitud de comparecencia, presentada el día 12 de febrero de 2015, por el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Sergio J. Brenes Cobos, para que D. Francisco Pomares Fuertes, informe sobre la campaña de Inspección Técnica de Edificios del año 2014, detallando entre otras cuestiones:

"1-. Número de inmuebles que tenían que presentar la ITE obligatoria en el año 2014
2-. Número de informes ITE presentados y tasa que representa sobre el total del ejercicio obligatorio en 2014
3-. Número de informes pendientes de presentar y tasa que representa sobre el total del ejercicio obligatorio de ITE en 2014
4-. Número de informes desfavorables en 2014
5-. Número de informes favorables en 2014
6-. Ingresos percibidos en tasas municipales en la presentación de ITE del ejercicio 2014
7-. Ingresos previstos en sanciones por la "no presentación de la ITE" respecto a ITE 2014

8-. Cuantía de las Subvenciones o ayudas de la Gerencia Municipal de Urbanismo para la campaña de ITE 2014
9-. Número de propietarios que se han acogido a la línea de ayudas para cumplimentar la ITE 2014
10-. Conocer si se desarrollaron campañas de información a la población para la realización de la ITE obligatoria en el ejercicio 2014.
11-. En caso afirmativo, conocer la cuantía destinada a campañas de información en medios de comunicación, marquesinas, EMT... para la campaña de ITE 2014 y si es posible detalladamente.
12-. Toda y cuanta información quiera ofrecer y entienda de interés para la ciudadanía respecto al tema a tratar."

Abierto el debate el Sr. Brenes Cobos dijo que se habían trasladado un total de doce preguntas sobre la ITE que obligatoriamente tendrían que pasar una serie de inmuebles en el año 2014 en la Ciudad de Málaga y querían saber cuál había sido el resultado de esta Inspección Técnica, el número de edificios que habían presentado ese informe obligatorio, los que quedaban pendientes por presentar y cómo había ido esa campaña, el numero de informes favorables, los desfavorables y si se habían otorgado algún tipo de ayudas por parte del Ayuntamiento debido a la situación en que se encuentran actualmente muchísimas familias malagueñas que entendía que difícilmente podían hacer frente al pago de ese informe y a las obras en caso de que fuesen desfavorables, que esas eran las doce preguntas que habían trasladado, pero que no obstante si estimaban conveniente dar alguna otra información eran libres de hacerlo y se lo agradecían.

El Sr. Pomares Fuertes dijo que lo primero era agradecer la concreción de las preguntas y que iba a intentar responderle a las doce cuestiones. La cuestión número uno, el número de inmuebles que tenía que presentar la ITE obligatoria en el año 2014 eran 828 según el Registro, en cuanto a la número dos, el número de informes de ITE y tasas que presentan sobre el total del ejercicio en el 2014 eran 515 presentados, más 128 alegaciones presentadas que todavía estaban en proceso de contestación con lo cual serían 634. Que la presentación de la ITE incluyendo las alegaciones serían el 77,6%, si no incluían las alegaciones serían 515 con lo que porcentaje sería el 62% pero incluidas las alegaciones, hasta que contestasen no le podía dar el dato final, en principio sería el 77,6%. El número de informes pendientes de presentar y tasas que representan sobre el total del ejercicio obligatoria de ITE en 2014 eran 185 lo que supondría el 22,34%. El número de informes desfavorables en 2014 habían sido 38, el número de informes favorables en 2014 habían sido 477.

Respecto a los ingresos percibidos por las tasas municipales en la presentación de la ITE ejercicio 2014 dijo que el importe cobrado por ITE favorable había sido 15.330 euros, por ITE desfavorable 4.704,50 euros, el importe total cobrado por tasas de ITE fuesen favorables o desfavorables ascendía a 20.034,50 euros. En cuanto a los ingresos previstos por sanciones por la no presentación de la ITE 2014 era muy complicado hacerlo pero lo explicaba, era verdad que una vez que se imponen los sancionadores tenían que cumplir con lo que establecía el articulo 37.4 de la Ordenanza Municipal de Conservación e Inspección Técnica que daría una cantidad ascendente a

AENOR ER Empresa Registrada ER-1351/2004
IQNet

3.000 euros, pero si se hacía de manera voluntaria en ese período se quedaba en 600 euros, con lo cual ahora mismo habría que esperar a ver qué sancionadores se emiten, después una vez emitido el sancionador había que ver si lo hacía de manera voluntaria a la mayor rapidez posible no dando pie a un segundo sancionador porque entonces tenía un precio diferente. Que esa era la razón por la que no podía darles el dato exacto porque lo desconocían, ahora mismo no se podían hacer unas previsiones.

En relación a las preguntas ocho y nueve, subvenciones y ayudas de la GMU para campaña ITE y número de propietarios que se habían acogido a la línea de ayudas para cumplimentar la ITE, dijo que no había habido ayudas a lo que era la realización de los informes de ITE en el 2014, y ya lo explicaron en su momento, debido a que el precio que estaban poniendo los distintos colegios profesionales era muy bajo habían optado, por lo que el Sr. Brenes había comentando, por financiar las ayudas a la rehabilitación para pasar la ITE, de ahí lo que habían hecho en el 2014, que sabía también como Consejero de Vivienda que fueron 2.000.000 de euros los que pasaron al a tema de rehabilitación y este año 2015 se había aumentado en 600.000 euros más, es decir 2.600.000 euros, que eran justamente para favorecer a la gente que una vez hecho el informe tenían que hacer los arreglos, lo que era la obra, los arreglos para pasar la ITE, que para eso podían acogerse a esa línea de subvenciones para ayudarles a realizar las obras.

En cuanto a las campañas de información a la población realizadas por el tema de la ITE en el 2014 era de reseñar que se hizo una campaña en soporte papel a través de los diferentes medios escritos, se hizo también en radios y en televisiones, aparte de la información que se hizo por los propios distritos, a través de ruedas de prensa. Que sinceramente ahí no tenían calculado el impacto, pero que los medios de comunicación se los facilitaban, en este sentido en soportes de prensa incluyeron anuncios en el Sur, en el Málaga Hoy, en La Opinión y en el 20 minutos, en el Sur por valor de 10.000 euros, en el Málaga Hoy por valor de 2.561 euros, en la Opinión por valor de 1.921 euros y en el 20 minutos por valor de 1444 euros, en radios utilizaron La Cope con 6.500 euros, Onda Cero 3.037 euros, Ser Málaga 2.053 euros, que eran diferentes precios porque los precios de los medios eran diferentes, La Cope cobraba 20 euros por cuña, 22 euros Onda Cero, 26 euros La Ser, y también los medios de comunicación escritos tenían precios diferentes. En PTV también fueron 2.214 euros. Que esos fueron los importes de la campaña que hicieron para la ITE.

Continuó diciendo que creía que tuvo bastante difusión gracias a todos estos medios, que llegaron a muchísima gente, es decir, no creía que no pudiesen decir que no hubiese nadie que no se hubiese enterado de esa cuestión ya fuese a través de prensa escrita, radio, televisión, dípticos y todos los medios que habían utilizado para poder llegar a todos, a las cartas personalizadas. Que creía que en ese sentido la campaña había llegado y luego a través de todos estos años era verdad que la gente por lo menos tenía conciencia del tema.

Asimismo dijo que aprovechaba también la comparecencia para agradecer su labor al Colegio de Administradores de Fincas, que en este sentido también hacía una labor fundamental, que les echó una mano y en este sentido le dieron la formación, que

AENOR ER Empresa Registrada ER-1861/2004
CERTIFIED IQNet

les abrieron sus puertas para formar a los administradores de fincas que al fin y al cabo aunque los vecinos escuchasen los anuncios, los viesen, al final al que llamaba era a su administrador de fincas para preguntarle si tenían que pasar la ITE o cuándo les tocaba, cómo se hacía, y finalmente lo ponía en sus manos. Que la figura de los administradores de fincas estaba siendo fundamental y había que agradecerles públicamente la colaboración que habían prestado, que estaba dentro de su deber profesional que también para eso cobraban a los vecinos, para administrar las fincas, que su labor era fundamental porque al final una vez visto los expedientes la mayoría, casi todos, los habían tramitado los administradores, salvo los de las viviendas unifamiliares. Que el administrador era el que venía por la GMU, el que se ponía en contacto con los técnicos, el que supervisa todas esas cuestiones, el que contrata el informe técnico y el que después incluso rellena la documentación, que si se presentaba una solicitud para una subvención a la rehabilitación el que rellenaba y tramitaba toda la cuestión era el administrador con la firma del Presidente de la Comunidad.

Finalizó su intervención diciendo que esperaba haber contestado un poco a todas esas cuestiones y no haberse dejado nada fuera, que lo único que no le podía contestar era lo de las sanciones porque sinceramente era muy difícil de calcular, que se lo podría dar el próximo año cuando estuviese cerrado ese ejercicio.

La Comisión, quedó enterada de la anterior comparecencia.

Punto nº 18.- Abierto el capítulo de preguntas se formularon las que habían sido presentadas por escrito:

P.1.- Que presentan D.ª María Gámez Gámez y D. Sergio J. Brenes Cobos, portavoz y concejal del Grupo Municipal Socialista relativa a los procedimientos judiciales abiertos en los que participa la Gerencia Municipal de Urbanismo.

"¿Qué sentencias judiciales en la que es parte la Gerencia Municipal de Urbanismo se han dictado en el pasado 2014 por los distintos juzgados? ¿Referente a qué asuntos?

¿Qué sentencias judiciales han tenido un resultado favorable para la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de la ciudad de Málaga?

¿Qué sentencias han resultado desfavorables o condenatorias? En el caso de tener que satisfacer cuantía económica, qué cuantías son en cada sentencia dictada.

¿Qué procedimientos judiciales están actualmente abiertos en los que participa la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Málaga, ya sea como organismo o alguno de sus responsables o personal en el desempeño de sus funciones?."

P.2.- Que presentan D.ª Francisca Montiel Torres y D. Sergio J. Brenes Cobos, concejales del Grupo Municipal Socialista relativa a los PERI del Distrito Puerto de la Torre.

AENOR ER Empresa Registrada ER-1851/2004
IQNet

"En el Distrito Puerto de la Torre hay pendientes de aprobación una serie de Planes Especiales de Reforma Interior en distintas barriadas que pretendían dotar de servicios, equipamientos y zonas verdes barriadas de autoconstrucción.

Otros de esos PERI han sido aprobados definitivamente pero no han llegado a ejecutarse debido a la oposición de los vecinos propietarios por los altos costes previstos, que lo hacen inviables como han puesto de manifiesto los afectados y las asociaciones vecinales del Distrito.

Por todo a ello, tengo a bien solicitarle la siguiente información sobre los PERI del Distrito Puerto de la Torre (El Llanillo, El Lagarillo, Arroyo España, Orozco, Tomillares...):

1- ¿En qué estado de tramitación se encuentran cada unos de los PERI previstos en el Distrito municipal de Puerto de la Torre?
2- En los PERI en tramitación, ¿en qué fase administrativa se encuentran? ¿Cuáles son los plazos previstos para su aprobación definitiva? ¿Qué grado de consenso vecinal y de propietarios existe para su posible ejecución?
3- Respecto a cada uno de los PERI del Distrito Puerto de la Torre, ¿cúal es la cuantía total prevista en el PERI? ¿Qué cuantía habrá que repercutir en los propietarios del sector?
4- En los PERI aprobados definitivamente, ¿en qué fase de ejecución se encuentran?. En caso que no hayan empezado la ejecución ¿cuál es la causa para su "no puesta en ejecución"?."

El Sr. Pomares Fuertes le dijo al Sr. Brenes Cobos que las dos preguntas estaban bien formuladas y que le contestarían por escrito con detalle a las preguntas y que agradecían sobre todo la comprensión de ambas preguntas, muy detalladas, que era de agradecer.

La Comisión, quedó enterada de las preguntas que anteceden.

IV.- TRAMITE DE URGENCIA.

Punto nº 20.- Trámite de urgencia.

A continuación, tras la explicación la urgencia del tema por el Sr. Pomares Fuertes, el Consejo, con la abstención de los Grupos Municipales IU.LV-CA y Socialista y el voto a favor del Grupo Municipal Popular, y con el quórum preceptivo, declaró la urgencia del asunto epigrafiado U1, el cual se trascribe seguidamente:

Punto nº U1.- La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad y Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 17 de febrero de 2015, el cual copiado a la letra dice:

"**Expediente**: Modificación de Elementos del PGOU- Estructural nº 15.- (PP 45/14).

Solicitante: Parque de Ocio Plaza Mayor S.A y Plaza Mayor Shopping S.A.
Representante: D. Alexandre Gamboa Abreu Pessegueiro
Situación: PA-BM.5 (97)- Sector 2- y PAM-BM.1 (97)- Sector 3- del PGOU-2011
Junta de Distrito: nº 8 Churriana.
Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos del PGOU-2011.

INFORME PROPUESTA
COMISIÓN DEL PLENO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación inicial de Modificación de Elementos del PGOU:**

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011**, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada "Junio de 2010" y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011, en dicho documento aparecen los ámbitos a los que se refiere la presente Modificación como PA-BM.5 (97) y PAM-BM.1 (97)- Sector 2 y 3 respectivamente.

RESULTANDO los siguientes **antecedentes de hecho** que debe de ser destacados:

- El **20 de abril de 2011**, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente la Modificación Puntual de Elementos del PGOU-97 para el cambio del uso pormenorizado de la parcela nº 4 del PPO del Sector nº 2 Plaza Mayor, para la ampliación del uso comercial de la misma hasta un total de 8.000 m²t, si bien, con arreglo al planeamiento de aplicación, las parcelas sobre las que se ha construido el Parque Comercial y de Ocio tienen, asimismo, asignado, como uso compatible, el comercio directamente relacionado con el ocio, la cultura y el deporte (no alimentación, hogar y muebles), siendo, igualmente, posible dentro de ese uso comercial compatible la implantación de comercios destinados, total o parcialmente, a la venta de electrodomésticos de gama marrón.

Asimismo, en dicha Modificación Puntual de Elementos y a los efectos prevenidos por el artículo 39.1 de la Ley Comercio Interior de Andalucía, se estableció que el ámbito del Sector 2 "Parque de Ocio" del SUNP.BM-3, pasó a ostentar, tras la aprobación de esa Modificación Puntual de Elementos de PGOU, la calificación

pormenorizada de "gran superficie minorista", dándose así cobertura al destino a gran superficie comercial de carácter colectivo a los 8.000 m²t de locales comerciales.

- Con fecha **23 de octubre de 2014** se ha suscrito un Convenio Urbanístico de Planeamiento entre el Excmo. Ayuntamiento y D. Alexandre Gamboa Abreu Pessegueiro e/r de Parque de Ocio Plaza Mayor S.A y Plaza Mayor Shopping S.A., (expediente PP41/14) cuyo objeto y finalidad es el siguiente:

*"El presente Convenio tiene como objeto la colaboración entre las partes con la finalidad de procurar y asegurar, en el marco de la "Modificación del P.G.O.U. para la ampliación del Parque Comercial y de Ocio y del Centro Comercial, así como para su unión conformando el Conjunto Comercial, mediante la delimitación del ámbito de suelo urbano no consolidado SUNC.BM-4 Plaza Mayor", la correcta regulación urbanística de las parcelas pertenecientes actualmente a las sociedades PLAZA MAYOR SHOPPING, S.A. y PLAZA MAYOR PARQUE DE OCIO, S.A., a fin de conjugar los derechos patrimoniales de éstas, de acuerdo con la realidad actual, con el interés público municipal de revertir a la comunidad una parte del valor de los incrementos de aprovechamientos lucrativos que se generan por la innovación, así como consecuentemente sufragar hasta el límite de la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS **(2.785.295,53 euros)** en concepto de indemnización económica sustitutoria respecto a la cesión de la superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el aprovechamiento que corresponde por ley a este Ayuntamiento y que, en este caso, en función de las plusvalías generadas, constituye el 15%, todo ello, al amparo de lo previsto en el art. 54.2.b) en concordancia con el artº 55.3.b) de la LOUA y artº 6.4.8 del PGOU.*

*A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga ha previsto la posibilidad de ampliar una superficie edificable de 12.725,55 m² de locales con uso comercial de Gran Superficie Minorista, y cambiar el uso de 10.000 m² de la superficie edificada en el Parque de Ocio al uso comercial de Gran Superficie Minorista, previéndose en cuanto a las dotaciones, la monetización de las mismas a resultas de lo que se resuelva en el seno de la Modificación de Planeamiento, todo ello, en virtud de lo previsto en el artº 55.3.a) de la LOUA por un valor de **2.005.335,90 euros.***

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga se compromete a tramitar y aprobar cuantos expedientes administrativos fuesen necesarios para que dentro del Conjunto Comercial se puedan instalar, sin límite superficial alguno, establecimientos comerciales de cualquier tipo y categoría, incluidas los denominados como outlet.

Además, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga se compromete a tramitar y aprobar definitivamente los Proyectos de Reparcelación y Urbanización del SUNC BM.4 "Plaza Mayor", así como cuantos instrumentos urbanísticos fuesen necesarios para la implantación del Conjunto Comercial."

Dicho Convenio ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras la realización del trámite de información pública y evacuación de los informes pertinentes, el **29 de enero de 2015.**

- Con fecha **7 de noviembre de 2014**, D. Alexandre Gamboa Abreu Pessegueiro e/r de Parque de Ocio Plaza Mayor S.A y Plaza Mayor Shopping S.A, presenta solicitud y documento técnico para la Modificación Puntual de Elementos del PGOU para la delimitación de un suelo urbano no consolidado denominado SUNC.BM-4 "Ampliación de Plaza Mayor".

- Paralelamente a la presente Modificación de Elementos del PGOU, se está tramitando otra que incide en los Títulos VI y XII de la Normativa de dicho Plan General, que ha sido informada favorablemente por este Departamento con fecha **2 de diciembre de 2014** (expediente PP 46/14), y que tiene por objeto dar respuesta a la previsión contenida en el artículo 31 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía,

en la redacción dada por el Decreto-Ley 12/2014 de 7 de octubre, en el que se indica que *"el Plan General de Ordenación Urbanística deberá definir el uso pormenorizado de gran superficie minorista, así como establecer expresamente la compatibilidad, complementariedad, incompatibilidad y prohibición con otros usos"*. Dicha Modificación de Elementos del PGOU pormenorizada está en trámite.

- A la vista de la documentación presentada, fueron emitidos sendos informes técnicos por los Servicios de Planificación Territorial y Urbanística y de Urbanización e Infraestructuras de este Departamento de Planeamiento y Gestión con fecha **19 de diciembre de 2014**, en los que se proponía la aprobación inicial de la Modificación, si bien debían subsanarse determinados aspectos.

- Posteriormente, con fecha **15 de enero de 2015**, ha sido presentada nueva documentación por el promotor a fin de subsanar la documentación.

- Dicha documentación ha sido informada por el Servicios de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión con fecha **23 de enero de 2015**.

- La Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo el día **6 de febrero de 2015** aprobatorio del Proyecto de *«Modificación Puntual de Elementos del vigente PGOU-Estructural 15- en los ámbitos de planeamiento denominados PA-BM.5 (97) y PAM-BM.1 (97), delimitándose un ámbito de suelo urbano no consolidado al que se denominará SUNC-BM.4 "Ampliación de Plaza Mayor"»* según documentación técnica de fecha 15 de enero de 2015 y promovido por D. Alexandre Gamboa Abreu Pessegueiro e/r de Parque de Ocio Plaza Mayor S.A y Plaza Mayor Shopping S.A., todo ello, en base a lo dispuesto en los informes técnicos del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 19 de diciembre de 2014 y 23 de enero de 2015.

- Con fecha **11 de febrero de 2015**, se ha presentado escrito por parte de Dª Rosa Mª Martínez Tellería e/r de Plaza Kart S.L, en el que manifiesta estar interesada en el presente expediente y que se le de traslado de todas las actuaciones que se realicen.

- Habiéndose remitido el Proyecto a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y abierto un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, según DILIGENCIA de la Vicesecretaría Delegada de la GMU de **17 de febrero de 2015**, se hace constar que consultados los Registros del Pleno y de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, durante el plazo comprendido entre los días 10 a 16 de febrero de 2015, ambos inclusive, no ha tenido entrada ninguna enmienda al acuerdo de aprobación del citado Proyecto.

- En la misma fecha de **17 de febrero de 2015**, se ha incorporado al expediente informe del Departamento de Planeamiento y Gestión fechado el 16 de diciembre de 2014 en el que se informa el Anexo 3 de la Modificación, correspondiente al Estudio de

Sostenibilidad Económica, y en el que se propone dar traslado del mismo al interesado para que se rectifiquen determinados extremos. No obstante según informe de este Departamento de Planeamiento y Gestión de 23 de enero de 2015, parcialmente transcrito, dicho aspecto ha sido solventado en la documentación que se propone aprobar inicialmente.

RESULTANDO que el presente expediente tiene por **objeto** la Modificación de Elementos del vigente PGOU en los ámbitos de planeamiento denominados PA-BM.5 (97) y PAM-BM.1 (97), a fin de aumentar la superficie edificable en el uso comercial a 12.725,55 m²t, y en el cambio de uso, de ocio a comercial, de 10.000 m²t de la edificación existente en el denominado Parque de Ocio (PA-BM.5 (97)) delimitándose un ámbito de suelo urbano no consolidado al que se denominará SUNC-BM.4 "Ampliación de Plaza Mayor".

RESULTANDO que la presente Modificación de Elementos se **justifica** en el hecho de que el Parque de Ocio Plaza Mayor y el Centro Comercial Plaza Mayor necesitan ampliar sus instalaciones comerciales e integrarlas en una única actuación para atender la demanda de instalación de nuevas firmas comerciales; siendo el interés público, el incremento de la oferta comercial y del atractivo comercial de las actuales instalaciones, que implicará la creación de una actuación comercial referente, se incluirán nuevas fórmulas comerciales, se generarán un importante número de puestos de trabajo, y se incrementará el turismo de la ciudad, con los consiguientes beneficios para la economía de la ciudad, y para su papel central en la Costa del Sol.

CONSIDERANDO que en el informe técnico de 19 de diciembre de 2014, emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, se indica, respecto del contenido de la modificación, lo siguiente:

"3.Contenido

En virtud de lo dispuesto por el artículo 36.2.a) 2ª de la L.O.U.A. el incremento de aprovechamiento propuesto determina la exigencia de "contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar este en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro", y, en virtud de lo previsto en el artº 55.3.a) los suelos necesarios para mantener la proporcionalidad y la calidad se calcularán conforme a la media dotacional resultante de la zona de suelo urbano en la que estén incluidos.

En el presente caso la zona de suelo urbano es la de los propios sectores de planeamiento que permitieron su desarrollo; es decir, el de los sectores nº 2 y 3 del P.A.U. SUNP.BM-3. Aplicando la media dotacional resultante de dichos sectores (en concreto del sector 2, que es donde se realiza la ampliación) al incremento de aprovechamiento, resulta una superficie de dotaciones de 11.239,84m2.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 55.3.a de la L.O.U.A., es factible que la cesión de suelo para dotaciones, en proporción con el incremento de aprovechamiento urbanístico sobre el aprovechamiento preexistente, sea sustituida por su equivalente en dinero cuando, en el seno de una modificación de planeamiento, los terrenos que fueren necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tengan entidad suficiente, en relación con las dotaciones existentes en el municipio, para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del mismo.

Dado que en los ámbitos en los que se plantea la Modificación, de los sectores nºs 2 y 3 del P.A.U. SUNP-BM.3, no hay terrenos propiedad de la entidad firmante del Convenio con el tamaño suficiente para albergar los 11.239,84m2 de suelo necesario para las dotaciones que hay que incrementar, se propone por la propiedad su sustitución por el equivalente en metálico, con la valoración acordada en el Convenio de Planeamiento sucrito, conforme a lo estipulado en dicho mismo artículo 55.3.a de la L.O.U.A.

AENOR Empresa Registrada ER-1851/2004
IQNet

La Modificación realiza el reparto de aprovechamientos dentro del nuevo sector SUNC-O-BM.4, comparandolo con la anterior situación en los planes parciales de los que proviene. Sobre los coeficientes de ponderación dispuestos deberá informar el Departamento de Actuaciones Urbníasticas.

También se comprueba cómo el suelo público no se disminuye. Lo importante en este tema es que no se reducen las zonas verdes existentes con anterioridad en los respectivos sectores.

Respecto a los aparcamientos, se calcula el ratio de aparcamientos por superficie construida, 15,29m2t/aparcamiento. El aumento de sueprficie construida supone la anulación de 657 plazas Las nuevas plazas a disponer serían estas que se ocupan más las correspondientes al estándar de una plaza por cada 25m2t que dispone el PGOU aplicada a los 12.725,55m2t que se aumentan. Lo que hace un total de 1.166 plazas, que se dipondrán en un aparcamiento subterráneo a construir bajo la nueva edificación y parte de los actuales aparcamientos en superficie.

Hay que tener en cuenta que el sector 3 del antiguo PAU, donde se encuentra el actual centro comercial, se incluye en el SUNC solo a nivel testimonial, con el fin de verficar el resultado de la ampliación al completo, en el nuevo centro comercial que se conforma. Pero no hay nada que le afecte en la modificación. La ampliación del centro se realiza en el sector 2, e incluso los aparcamientos se realizan también en el sector 2. El sector 3 solo se modifica levemente en la unión de estos aparcamientos subterráneos.

Debido a ello, el ratio sería el del sector 2. Es decir: 2.350 plazas en 28.991m2t, lo que da un ratio de una plaza cada 12,33 m2t.,. también muy por encima del estandar del PGOU de plaza/25m2c, e incluso del límite inferior de una plaza cada 15m2c., lo que resulta un incumplimeinto del PGOU vigente actualmente.

En cualquier caso las plazas totales que se dispondrían (509) sumadas a las demás:del sector 2, serían .2.350+509= 2.859 plazas en 28.991m2c+12.725,55m2c= 41.716,55 =14,60 m2c/plaza. Este cálculo no se ha incluido en la Modificación y debe incluirse.

De cara a la justificación del estandar de aparcamiento de la vigente Ley de Comercio sí hay que considerar el centro comercial en su conjunto. (3.480+509=3.989 plazas). Y justificar el estandar de un aparcamiento por cada 20m2 de superficie util para la exposición y venta al público.:

Para asegurar la conexión peatonal entre el Parque de Ocio y el Centro Comercial se pretende alterar la actual calificación juridica de algunos viales público y privados. La viabilidad de dicha alteración, así como el resto de propuestas relacionadas con la mejora de las conexiones con la AP-7 , serán analizadas por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras en base al estudio de Tráfico y Movilidad presentados."

CONSIDERANDO que en el informe técnico de 23 de enero de 2015, emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística se indica:

"Con fecha 15 de enero de 2015, ha sido presentada nueva documentación, fechada en enero de 2015, que cumplimenta los requerimientos de este informe y del realizado sobre el informe de sostenibilidad económica.

Por otro lado, dado que aún no ha sido tramitada la Modificación de la Normativa de Gran Superficie Minorista del PGOU , y que el sector 2 de Bahía de Málaga, sobre el que recae esta Modificación, ya tuvo calificada las parcelas comerciales como Gran Superficie Minorista en una anterior Modificación, no ha de condicionarse su aprobación a esta Modificación de la Normativa del PGOU. No obstante si la misma entrara en vigor con anterioridad de la aprobación definitiva, deberán justificarse en esta Modificación de Plaza Mayor el cumplimiento de las condiciones de dicha normativa.

En cualquier caso, deberán cumplirse las condiciones del Convenio suscrito en trámite.

Propuesta

Se propone, por tanto a la Comisión de Urbanismo proponga al Excmo. Ayto Pleno, la aprobación inicial del expediente, debiendo antes de la exposición al público presentar documentación reformada que recoja las consideraciones del informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras

Durante el plazo de información al público, deberá ser informado por:

- *Consejería de Comercio de la Junta de Andalucía.*
- *Dirección General de Aviación Civil.*
- *Demarcación de Carreteras del Mº de Fomento, ya que la actuación supondrá un incrementote tráfico en la A-7, y se proponen nuevos ramales de salida de la misma.*

- *Secretaría del Dominio Público Hidráulico, en relación con las zonas consideradas inundables en el "Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y para la ordenación de la cuenca del Guadalhorce"*

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo[1.-] que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO que, a la vista de su objeto, la presente Modificación afecta a determinaciones correspondientes a la **ordenación estructural** del Plan General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) puesto en consonancia con el artículo 1.1.7.4.2 del propio Plan General vigente, por lo que la aprobación definitiva de la misma compete a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía habida cuenta de lo recogido en el artículo 31.2 B) a) de la LOUA y en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014).

CONSIDERANDO que la presente Modificación no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni eximir de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA, por lo que **no resulta preceptivo requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la LOUA.

CONSIDERANDO que sí resulta obligatorio prever medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto del incremento de aprovechamiento, en los términos dispuestos en el apartado 2 a) 2ª del citado artículo 36, tal y como se justifica en el informe técnico parcialmente transcrito.

[1.-] *Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.*

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 regla 2ª de la LOUA, en el presente expediente será preciso requerir los informes sectoriales necesarios tras la aprobación inicial y simultáneamente al trámite de información pública.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014), a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, corresponde la recepción de las solicitudes de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que con carácter preceptivo deban de emitir los órganos y entidades competentes de la Administración de la Junta de Andalucía a los instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones que afecten a la ordenación estructural.

CONSIDERANDO que con la Modificación Puntual de Elementos del PGOU-97, aprobada definitivamente el 20 de abril de 2011 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el ámbito del Sector 2 "Parque de Ocio" del SUNP.BM-3 pasó a ostentar la calificación pormenorizada de "gran superficie minorista"; no obstante, si se aprobase definitivamente la Modificación de Elementos pormenorizada de los Títulos VI y XII de la Normativa del PGOU sobre grandes superficies minoristas (expediente PP 46/14) antes de la aprobación de la presente Modificación de Elementos estructural, ésta deberá adaptase a la nueva normativa del PGOU sobre grandes superficies minoristas.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 10, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el citado *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* y las innovaciones introducidas por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, respecto a los órganos competentes para su aprobación, en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 31.1.B) a) de la LOUA, sobre competencias y procedimiento, **la competencia para aprobación inicial** de la Modificación de Elementos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

CONSIDERANDO que la **competencia para la aprobación definitiva**, viene atribuida a la Consejería competente en materia de urbanismo, al tratarse de una

innovación del Plan General que afecta a la ordenación estructural, de conformidad con lo establecido en los arts. 31.2.B) a) y 36.2 c) 1ª de la LOUA y en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014).

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la *«Modificación Puntual de Elementos del vigente PGOU-Estructural 15- en los ámbitos de planeamiento denominados PA-BM.5 (97) y PAM-BM.1 (97), delimitándose un ámbito de suelo urbano no consolidado al que se denominará SUNC-BM.4 "Ampliación de Plaza Mayor"», según documentación técnica de fecha 15 de enero de 2015 y promovido por D. Alexandre Gamboa Abreu Pessegueiro e/r de Parque de Ocio Plaza Mayor S.A y Plaza Mayor Shopping S.A., todo ello, en base a lo dispuesto en los informes técnicos del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 19 de diciembre de 2014 y 23 de enero de 2015 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 27 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*

SEGUNDO.- Condicionar la apertura del trámite de información pública *a que se presente documentación que subsane lo indicado en el informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de este Departamento de Planeamiento y Gestión de fecha 19 de diciembre de 2014, del cual se le dará traslado al interesado.*

TERCERO.- Cumplimentado el aspecto anterior, someter el expediente al trámite de información pública *por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, en virtud del artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.*

CUARTO.- *Simultáneamente al sometimiento del expediente al tramite de información publica, requerir a través de la* ***Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente*** *los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que con carácter preceptivo deben de emitir los órganos y entidades competentes de la Administración de la Junta de Andalucía que a continuación se relacionan, habida cuenta de lo dispuesto en el*

artículo 15 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014):

1.- Informe preceptivo y vinculante de la Gerencia de Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre la materia de su competencia y en especial sobre las zonas inundables en el "Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y para la ordenación de la cuenca del Gadalhorce", de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con los arts. 42.1 y 2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía (BOJA nº 155 de 9 de agosto de 2010); informe para el que se señala un plazo de ***tres meses*** *tras la modificación de la Ley 9/2010 realizada por Decreto-Ley 5/2012 de 27 de noviembre (BOJA de 28-11-2012), contado desde la recepción de la presente documentación y entendiéndose éste favorable si no se emite en dicho plazo, pudiendo proseguir esta administración las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 83 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre.*

2.- Informe preceptivo y vinculante en materia de comercio de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, significando que transcurridos ***tres mes****, desde el recibo de la presente documentación sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus tramites reglamentarios, todo ello en base a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo en concordancia con en el artículo 83 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.*

3.- Informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales sobre evaluación de impacto en la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía; informe que deberá de ser emitido en el plazo de ***tres meses****, contado desde la recepción de la presente documentación y entendiéndose éste favorable si no se emite en dicho plazo, pudiendo proseguir esta administración las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 83 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre.*

4.- Informe preceptivo y vinculante de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre la incidencia territorial de la Modificación de Elementos Estructural, de conformidad con lo establecido en el art. 32.1 regla 2ª de la LOUA, Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 3 de abril de 2007, significando que transcurrido ***un mes****, a contar desde que se requiera el mismo, sin que éste se haya evacuado, se entenderá favorable y seguirán*

las actuaciones por sus tramites reglamentarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Orden, puesto en relación con el 83 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO.- *Asimismo, simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública, se han de requerir los* ***siguientes informes de la Administración del Estado,*** *conforme a lo establecido en el art. 32.1.regla 2ª de la LOUA:*

1.- Informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento que deberá evacuarse en el plazo de ***seis meses*** *a contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea emitido, se entenderá que reviste carácter disconforme, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29,2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.*

2.- Informe preceptivo y vinculante de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento), en cuanto a la posible afección de la A-7, de conformidad con lo establecido en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado (art. 10.2) y RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento (art. 21), significando que transcurridos ***dos meses*** *desde la recepción del expediente sin que aquél se hubiera emitido, se entenderá su conformidad con el instrumento de planeamiento presentado, siguiéndose las actuaciones por sus tramites reglamentarios, en base con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

SEXTO.- *Disponer que* ***con carácter previo a la aprobación provisional*** *de la presente Modificación deberá emitirse informe del Departamento de Actuaciones Urbanísticas sobre los coeficientes de ponderación recogidos en la documentación técnica.*

SÉPTIMO.- *Hacer advertencia expresa de que si se aprobase definitivamente la* ***Modificación de Elementos pormenorizada de los Títulos VI y XII de la Normativa del PGOU sobre grandes superficies minoristas*** *(expediente PP 46/14) antes de la aprobación de la presente Modificación de Elementos estructural, ésta deberá adaptase a la nueva normativa del PGOU sobre grandes superficies minoristas.*

OCTAVO.- *Significar que terminada la información pública, finalizados los plazos para la emisión de los informes sectoriales y, tras la elaboración de los certificados por la Vicesecretaría Delegada respecto de las alegaciones que hubieran sido presentadas o respecto de la no emisión dentro del plazo otorgado al efecto de los informes sectoriales requeridos, se adoptará el correspondiente Acuerdo plenario de*

AENOR ER Empresa Registrada ER-1851/2004
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

aprobación provisional, tras lo cual, se deberá remitir el expediente completo a la ***Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*** *de la Junta de Andalucía para su* ***aprobación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma,*** *aprobación que deberá producirse en los términos recogidos en el art. 33 de la LOUA.*

NOVENO.- *Por último, se ha de* ***publicar*** *en el BOJA tanto el acuerdo de aprobación definitiva adoptado expresamente o por silencio positivo, como en su caso, el contenido del articulado de sus normas, con indicación de haberse procedido previamente a depositar dos ejemplares del expediente en los correspondientes Registros.*

DÉCIMO.- *Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:*

1. *Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras).*
2. *Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.*
3. *A la Junta Municipal de Distrito nº 8 Churriana.*
4. *A Dª Rosa Mª Martínez Tellería e/r de Plaza Kart S.L*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda. "

Sometido a votación el informe-propuesta trascrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal I.U. L.V.-C.A. y del Grupo Municipal Socialista y el voto a favor del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.

V.- RUEGOS.

Punto nº 21.- Abierto el capítulo de ruegos, se formó el siguiente:

El Sr. Brenes Cobos dijo que quería plantear un ruego. Esa mañana les acompañaban una serie de representantes de vecinos de una Comunidad de Regantes ubicada entre el distrito de Campanillas y el del Puerto de la Torre. El tema que los llevaba a la Comisión era la situación en la que se encuentran los carriles de la zona, eran más de 40 propietarios los afectados, que cuando caían cuatro gotas -no hacía falta que se produjesen lluvias de intensidad- se veían claramente aislados, sin posibilidad de entrar ni de salir de sus viviendas o de sus explotaciones agropecuarias. Que lo que les llevaba a la Comisión era solicitar que efectivamente se hiciese un arreglo duradero en cuanto al tratamiento de esos carriles y que se estudie de qué manera se pueden eliminar las zonas en pendientes que directamente por las propias rampas y el barro les impedían acceder a sus instalaciones. Que no había ningún tipo de problema en que ahora tomasen contacto directamente con los representantes de esos vecinos y viesen que

solución se podía dar en el menor plazo posible de tiempo, que las actuaciones que hasta el momento se habían hecho eran simplemente de vez en cuando pasar una máquina y se ven claramente insuficientes. Igual que fue insuficiente en su día el tratamiento que se le hizo al carril de Lanza que une los distritos Puerto de la Torre y Campanillas, esto era simplemente un asunto más que podrían debatir largo y tendido sobre la situación en que se encuentran los carriles en la ciudad de Málaga, pero ese día concretamente estaban presentes los vecinos del entorno del Ferradillo y era bueno que el Equipo de Gobierno tomase consideración y viesen que solución se le podía dar desde la GMU para que esos carriles fuesen practicables, es decir que durante todo el año estos señores puedan acceder con total garantía y tranquilidad a sus instalaciones.

El Sr. Pomares Fuertes dijo que tomaban nota de la sugerencia y que además se daba la circunstancia de que estaba en la Comisión el Concejal del Distrito, que estaba seguro que estas cuestiones serán abordadas.

El Sr. Verde Godoy, saludó entre otros a Juan Villanueva, vecino del Distrito que estaba en contacto permanente entre otros con Rafael Bueno que es el Jefe de los Operativos de Campanillas, que ya les había explicado cual era el proceso y el tratamiento que se le iba a dar al carril, que les gustaría, evidentemente, que tuviera más premura pero no era así, que también estaban "atados un poco de pies y manos" ya que todos sabían que con el tema de los carriles, a todos les encantarían que estuvieran alquitranados que tuvieran un asfalto para que no hubiera ningún tipo de problema a la hora de tener las correntías de agua pero que la Normativa autonómica se lo impedía. Que estaban en contacto con los vecinos, podía repetir que Rafael Bueno se había puesto en contacto con los afectados no en una ni en dos ocasiones y Juan podía atestiguarlo y seguían trabajando en el tema.

El Sr. Pomares Fuertes dijo que en el Distrito lo sabían, que todos los años dedicaban, prácticamente, un millón de euros, medio el Ayuntamiento y medio la Diputación, al Plan de Asfaltado de Diseminados en este sentido, con el esfuerzo entre ambas administraciones estaban consiguiendo en ese Convenio mutuo que tenían, con el compromiso mutuo entre ambas administraciones para llegar a estos entornos que bien había explicado el Sr. Brenes que hacía falta llegar y asfaltar, que había una partida propia para ese tipo de circunstancias.

El Sr. Brenes Cobos dijo que si el Equipo de Gobierno tomaba contacto y resolvía el problema en su Grupo estarían encantados, que lo que querían era un trato justo para estos vecinos, igual que para otros muchos de la Ciudad, es decir que si estaban asfaltando determinados carriles o estaban adoptando medidas para evitar que esos carriles quedasen impracticables, sobre todo en las zonas con mayores problemas, con escorrentías o por zonas donde realmente el barro o las pendientes acababan por hacer esos carriles impracticables querían un tratamiento por igual.

La Comisión, quedó enterada del anterior ruego.

AENOR ER Empresa Registrada ER-1851/2004
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha del encabezamiento, de todo lo cual, como Secretaria de la Comisión doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Francisco Javier Pomares Fuertes

Paseo de Antonio Machado nº 12 ▪ 29002 ▪ Málaga ▪ TLF. 010 Y 902.210.250 ▪ CIF_ P - 7990002 - C ▪ www.malaga.eu